

Nº 24348



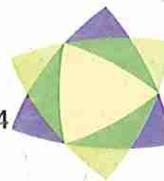
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 8 DE ENERO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 001-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 8 de enero del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que al haber vencido el nombramiento del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez como Miembro titular del Consejo, la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Oscar Benavides, Director a.i. de la Dirección General de FONATEL, Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercado, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia de la señora Mercedes Valle Pacheco, quien se encontraba atendiendo labores propias de su cargo, así como del señor Humberto Pineda Villegas, quien se encuentra de vacaciones y en una capacitación tal y como quedó constatado en el acuerdo 013-067-2013, del acta de la sesión 067-2013, celebrada el 18 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo da lectura al orden del día de la sesión 001-2014 y sugiere modificarlo con el propósito de incluir y trasladar los siguientes temas:

Propuesta de Dirección General de Operaciones.

1. Trasladar como primeros temas del orden del día los correspondientes a la Dirección General de Operaciones.

Propuesta de la Dirección General de Mercados.

2. Adicionar el tema referente a la propuesta de acuerdo de ampliación de apertura de procedimiento contra el ICE.

Propuesta de los señores Miembros del Consejo.

3. Solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que SUTEL realice una consulta sobre la condición de sujetos regulados de los concesionarios de espectro de uso no comercial.

ORDEN DEL DÍA

- 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 068-2013, 069-2013 Y 070-2013.
- 3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.



- 3.1 - Remisión al Consejo Modificación Presupuestaria 01-2014 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2014.
- 3.2 - Respuesta a disposiciones 4.7 y 4.8 de la Contraloría General de la República, relacionadas con la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de FONATEL.

4 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 4.1 - Adjudicación de la contratación directa por excepción 2013CD-000242-SUTEL al Dr. Manrique Jiménez Meza.
- 4.2 - Reporte de la señora Maryleana Méndez Jiménez sobre los viajes efectuados en el 2013.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - Informe sobre admisibilidad de la denuncia presentada por la PULPERÍA MIO CÍD contra COOPESANTOS R.L. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas.
- 5.2 - Informe del Órgano Director del procedimiento administrativo seguido en contra de AMNET por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas.
- 5.3 - Informe sobre recurso de revocatoria presentado por FEMAROCA contra la RCS-277-2013 ("SE RESUELVE DENUNCIA PRESENTADA CONTRA LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO POR PRESUNTAMENTE COMETER PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS).
- 5.4 - Resolución por renuncia a la autorización de café internet presentada por Carlos Villareal Meneses, cédula de identidad 6-224-844.
- 5.5 - Propuesta de acuerdo de ampliación de apertura de procedimiento contra el ICE.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - Avances en el segundo informe semestral de administración de FONATEL.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 - Acciones e insumos necesarios para efectuar la remoción de equipos en casos de uso irregular del espectro electromagnético.
- 7.2 - Recomendación de modificaciones al borrador de la propuesta para la reforma de la Sección II del Capítulo IV del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- 7.3 - Acuerdos adoptados de manera unánime por parte de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).
- 7.4 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.
- 7.5 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionado.

8. OTRAS PROPUESTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 8.1 - Solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que SUTEL realice consulta sobre la condición de sujetos regulados de los concesionarios de espectro de uso no comercial

Después de analizado el tema, el Consejo dispone, por unanimidad

ACUERDO 001-001-2014

Aprobar el orden del día de la sesión 001-2014, de conformidad con los detalles antes conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 068-2013, 069-2013 Y 070-2013.



Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a las propuestas de las actas de las sesiones extraordinarias 068-2013, celebrada el 19 de diciembre del 2013, 069-2013, celebrada el 20 de diciembre del 2013 y 070-2013 celebrada el 20 de diciembre del 2013.

Una vez analizado el contenido de las mismas, se realizan las observaciones y ajustes, por lo que seguidamente el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-001-2014

1. Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 068-2013, celebrada el 19 de diciembre del 2013.
2. Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 069-2013, celebrada el 20 de diciembre del 2013.
3. Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión extraordinaria 070-2013, celebrada el 20 de diciembre del 2013.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

3.1 *Modificación Presupuestaria 01-2014 al Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2014, por un monto de €130.000.000 (ciento treinta millones de colones exactos).*

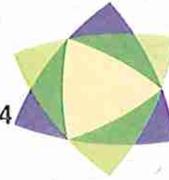
La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 01-2014, la cual se presenta mediante los oficios 027-SUTEL-DGO-2014 y 0030-SUTEL-2014, ambos con fecha 06 de enero del 2014, de la Dirección General de Operaciones.

El señor Mario Campos explica que la modificación corresponde al traslado para la asignación de recursos del programa 1: Administración Superior, solicitud que hace la Unidad Jurídica y el Área de Proveeduría, para la contratación de servicios jurídicos a efecto de realizar la defensa de juicio contra la SUTEL tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente 13-005824-1027-CA. Menciona además que no altera el cumplimiento de los objetivos del Plan Operativo Institucional SUTEL-2014, pues son movimientos de partidas institucionales.

Analizado el tema con base en lo expuesto por señor Mario Campos Ramírez y según los oficios 0027-SUTEL-DGO-2014 y 0030-SUTEL-2014, con fecha 06 de enero del 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-001-2014

1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta a los oficios 0027-SUTEL-DGO-2014 y 0030-SUTEL-2014, ambos de fecha 06 de enero del 2014, remitidos por la Dirección General de Operaciones y el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, la modificación presupuestaria 01-2014 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2014, por un monto de €130.000.000 (ciento treinta millones de colones exactos).



2. Encomendar a la Dirección General de Operaciones que, como parte del estudio para solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las plazas adicionales para el año 2014, lleve a cabo una valoración del análisis comparativo entre contar con las plazas propias de abogados en la SUTEL versus el costo de contratación de los servicios externos, considerando los requerimientos que en esa materia ha formulado la Unidad Jurídica sobre el particular.
3. Remitir este acuerdo a la Dirección General de Operaciones para los trámites que correspondan.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

3.2 Respuesta a disposiciones 4.7 y 4.8 de la Contraloría General de la República, relacionadas con las Direcciones Generales de Operaciones y FONATEL.

La señora Presidenta presenta la propuesta de respuesta a las disposiciones 4.7 y 4.8 de la Contraloría General de la República, relacionadas con las Direcciones Generales de Operaciones y FONATEL sobre la aprobación del organigrama, el manual de funciones y los procedimientos relativos a la gestión y coordinación de la estructura orgánica de la Dirección General del FONATEL.

El señor Mario Campos expone para defensa del asunto el oficio 0051-SUTEL-2013, de fecha 10 de enero del 2014 el cual se pretende remitir a la señora Marjorie Gómez Chaves, Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República y cuyo objetivo es atender las disposiciones mencionadas, las cuales se describen y se explican continuación:

- "4.7: Remitir a esta Contraloría el o los acuerdos mediante los cuales el Consejo de la SUTEL apruebe el organigrama, el manual de funciones y los procedimientos relativos a la gestión y coordinación de la estructura orgánica de la Dirección General del FONATEL."

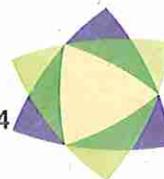
Agrega que mediante el oficio 3435-SUTEL-2013, se informó a la Contraloría sobre la aprobación del Organigrama funcional de FONATEL además del Manual de funciones; no obstante, quedó pendiente el acuerdo relacionado con los "Procedimientos relativos a la gestión y coordinación de la estructura orgánica de la Dirección General del FONATEL."

Menciona que si bien es cierto, en el oficio de cita se solicitó una ampliación de plazo de seis meses, las diversas obligaciones y la ausencia del personal suficiente han demorado la tarea de formalizar los procedimientos relacionados con la administración del Fondo; procedimientos que se llevan a cabo, sin embargo no han sido documentados.

- "4.8: Aprobar en la SUTEL un Sistema de Valoración de Riesgos de conformidad con la normativa vigente."

Indica que mediante el acuerdo 029-066-2013 del 11 de diciembre de 2013, el Consejo aprobó el Marco Orientador de la SUTEL que define todo lo relacionado a la identificación y administración de riesgos institucionales; el documento original fue modificado en consideración a las observaciones realizadas por el ente contralor. Posteriormente a finales del 2013 se realizó un taller sobre el Sistema de Valoración de Riesgos (SEVRI) que contó con la participación de 36 funcionarios de la institución, de todas las áreas organizacionales. En las sesiones se identificaron los riesgos, se priorizaron de acuerdo con la metodología establecida y posteriormente se determinaron planes de acción para afrontarlos.

Menciona que actualmente la Dirección de Operaciones trabaja en la elaboración del informe anual correspondiente. Posteriormente, si del análisis se determina que alguno de los riesgos inciden en el POI 2014, se vincularán mediante el proyecto: "O-1: Seguimiento a la Estrategia Institucional en materia de planificación, control interno y riesgos".



Explica que durante el año se realizará el seguimiento a cada uno de los planes de acción de las direcciones, para determinar desviaciones y anticipar situaciones desventajosas para la institución.

La señora Maryleana Méndez sugiere que el documento sea revisado en coordinación con las funcionarias del Área de Planificación y Control Interno Lianette Medina y Sharon Jiménez de tal manera que se constate que el informe se atenderá adecuadamente.

El señor Mario Campos añade que cree conveniente que el señor Oscar Benavides o bien Paola Bermúdez, funcionarios de la Dirección General de FONATEL en conjunto con las funcionarias Medina y Jiménez preparen la respuesta para la Contraloría, la cual sería firmada por la señora Presidenta del Consejo.

Analizado el tema según la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-001-2014

1. Dar por recibida y aprobar la propuesta de oficio 0051-SUTEL-2014 del 10 de enero del 2014, remitida por la Dirección General de Operaciones, y los complementos que aporta la Dirección General de FONATEL, mediante el cual la Presidencia del Consejo dará respuesta al informe DFOE-IFR-IF-02-2013 de la Contraloría General de la República, sobre "la Estructura de Control y la Gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)", en particular a lo señalado en las disposiciones 4.7 y 4.8 de dicho informe.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo de SUTEL para que suscriba y remita a la Contraloría General de la República el oficio 0051-SUTEL-DGO-2014 al cual se refiere el numeral anterior, en atención a lo dispuesto en el informe DFOE-IFR-IF-02-2013, sobre "la Estructura de Control y la Gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL); en lo particular a las disposiciones: 4.7 y 4.8., así como que solicite la prórroga correspondiente a la disposición 4.7, con base en las justificaciones que se mencionan en el citado oficio.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

4.1 Adjudicación de la contratación directa por excepción 2013-CD-000242-SUTEL al Dr. Manrique Jiménez Meza.

Ingresa a la sala de sesiones la señora Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica.

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la adjudicación de la contratación directa por excepción 2013-CD-000242-SUTEL al Dr. Manrique Jiménez Meza y brinda el uso de la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La señora Brenes Akerman detalla que como consecuencia de la sanción impuesta por la SUTEL a la empresa IBW Comunicaciones, S.A., dicha empresa solicitó ante el Tribunal Contencioso Administrativo una medida cautelar provisionálsima, la cual fue acogida según resolución de las 16:29 horas del 23 de agosto del 2013.



Explica que mediante el oficio 4280-SUTEL-UJ-2013 de fecha 28 de agosto del 2013, la SUTEL manifestó ante el Tribunal Contencioso Administrativo su oposición respecto a dicha medida cautelar; posición que además fue reiterada y defendida durante la audiencia oral llevada a cabo en el Tribunal el 1 de noviembre del 2013.

Mediante resolución 2387-2013 de las 15:15 horas del 5 de noviembre del 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo confirmó la medida cautelar previamente dictada, y de conformidad con el artículo 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo, otorgó a la empresa IBW COMUNICACIONES, S.A., el plazo de 15 días para interponer la demanda ordinaria contra la SUTEL, pues de no hacerlo, se ordenaría su levantamiento y por lo tanto se procedería a archivar el asunto.

La demanda fue debidamente interpuesta por IBW COMUNICACIONES, S. A. ante el Tribunal Contencioso Administrativo y notificada a esta Superintendencia el día 12 de diciembre del 2013. En virtud de lo anterior, se le otorgó a la SUTEL un plazo de 30 días hábiles para contestarla, plazo que vence el día 6 de febrero del 2014.

Asimismo señala que mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-331-2013 (acuerdo 007-066-2013 de la sesión ordinaria 066-2013, celebrada el día 11 de diciembre del 2013), se emitió la decisión inicial para la contratación de los servicios de abogacía para la representación de la SUTEL en el juicio tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente N° 13-005824-1027-CA, de conformidad con los artículos 125, 126, y el inciso f) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y que en ese sentido, se procedió a la tramitación de la contratación directa por excepción 2013CD-000243-SUTEL "*Contratación de servicios de abogacía para la atención urgente de gestión judicial*" y se le solicitó al Doctor Manuel Enrique Jiménez Meza, conocido como Manrique Jiménez Meza, cédula de identidad 1-487-250, presentar una oferta que contemplará sus servicios de abogacía durante todas las etapas del proceso judicial.

Menciona que la oferta fue debidamente presentada el día 17 de diciembre del 2013 y remitida por el Área de Proveeduría a la Unidad Jurídica para su valoración, mediante oficio 6453-SUTEL-DGO-2013 del 19 de diciembre del 2013. Asimismo, mediante oficio 6512-SUTEL-UJ-2014 del 6 de enero del 2014, la Unidad Jurídica, en conjunto con el Proveedor de la institución, recomienda al Consejo de la SUTEL adjudicar la contratación directa por excepción 2013CD-000243-SUTEL "*Contratación de servicios de abogacía para la atención urgente de gestión judicial*" al Doctor Manuel Enrique Jiménez Meza, conocido como Manrique Jiménez Meza, dada la idoneidad del oferente y la conveniencia de la razonabilidad del precio y las formas de pago.

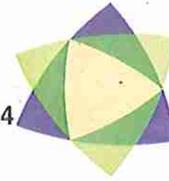
Analizado el tema, según lo expuesto por la señora Mariana Brenes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-001-2014

1. Dar por recibido el oficio 6512-SUTEL-UJ-2014 de fecha 6 de enero del 2014 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta la justificación de la Contratación Directa por excepción 2013CD-000243-SUTEL: "*Contratación de servicios de abogacía para la atención urgente de Gestión Judicial*".
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-001-2014

"ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN 2013CD-000243-SUTEL AL DR. MANUEL ENRIQUE JIMÉNEZ MEZA, CONOCIDO COMO MANRIQUE JIMÉNEZ MEZA"



RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-246-2013 de las 11:00 horas del 14 de agosto del 2013, se dictó el acto final del procedimiento administrativo sancionatorio contra IBW COMUNICACIONES, S. A., cédula jurídica 3-101-265942, en los siguientes términos:

"(...)

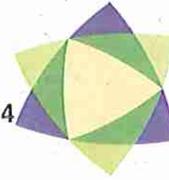
5. Imponer como consecuencia de las infracciones declaradas anteriormente a la empresa IBW Comunicaciones, S.A. una multa de conformidad con los criterios de valoración enunciados en el artículo 70 de la Ley N° 8642 y dentro de los rangos establecidos en el artículo 68, por la infracción muy grave al artículo 67 inciso a) sub inciso 3) de 1% equivalente a nueve millones seiscientos noventa mil quinientos ocho colones con sesenta y seis céntimos (9.690.508,66 colones), por la infracción grave al artículo 67 inciso b) sub inciso 1) de un 0,05% equivalente a cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco doscientos cincuenta y cuatro con treinta y tres céntimo (4.845.254,33 colones) y por la infracción grave al artículo 67 inciso b) sub inciso 11) la multa de cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco doscientos cincuenta y cuatro con treinta y tres céntimo (4.845.254,33 colones) lo que equivale al 0,5%, para un total de diecinueve millones trescientos ochenta y un mil diecisiete colones con treinta y dos céntimos (19.381.017,32).

El pago de dicha multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 8642, deberá efectuarse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica número 100-01-000-219443-3, cuenta cliente número 15100010012194439, del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) de la Superintendencia de Telecomunicaciones cédula jurídica 3-007-566209, indicando el número de expediente de referencia SUTEL-OT-196-2011. Una vez efectuado el depósito, deberá remitir una copia del comprobante de depósito a esta Superintendencia para su archivo.

6. Ordenar a la empresa infractora que dentro del plazo máximo de un mes calendario a partir de la firmeza de esta resolución, el cese del uso y explotación de las frecuencias de espectro radioeléctrico 2.300 a 2.325 MHz, 2.350 a 2.375 MHz, 2.375 a 2.400 MHz, en contra de lo dispuesto en el PNAF, según lo indicado en esta resolución y del título habilitante respectivo y por consiguiente, la prestación del servicio de telecomunicaciones disponible al público de acceso a internet.

7. Ordenar a la empresa infractora informar a todos sus usuarios sobre el contenido de esta resolución para que en el plazo de un mes calendario los respectivos usuarios procedan por su cuenta según corresponda. En consecuencia, los usuarios tendrán el plazo referido para darse de baja de dicho servicio sin un costo adicional y penalización alguna. Aunado a ello, la empresa IBW Comunicaciones S.A., debe suspender de forma inmediata la dada de alta de nuevos usuarios e informar a cualquier interesado sobre el contenido de esta resolución. Para verificar el cumplimiento de esta resolución la Sutel puede disponer del auxilio de Fuerza Pública para acudir a la oficina y locales comerciales de la empresa y solicitar información sobre las altas y bajas de los usuarios a efecto de que al cumplirse el citado plazo no se vaya afectar a ningún usuario."

2. Que como consecuencia de la sanción impuesta por la SUTEL, la empresa IBW COMUNICACIONES, S.A. solicitó ante el Tribunal Contencioso Administrativo una medida cautelar provisionalísima (*ante causam*), la cual fue acogida según resolución de las 16:29 horas del 23 de agosto del 2013.
3. Que la SUTEL, mediante oficio 4280-SUTEL-UJ-2013 del 28 de agosto del 2013, manifestó ante el Tribunal Contencioso Administrativo su oposición respecto a dicha medida cautelar.
4. Que el día 1 de noviembre del 2013, se efectuó una audiencia oral en el Tribunal Contencioso Administrativo con el fin de discutir la medida cautelar.
5. Que mediante resolución 2387-2013 de las 15:15 horas del 5 de noviembre del 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo confirmó la medida cautelar previamente dictada; y de conformidad



con el artículo 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo, otorgó a la empresa IBW COMUNICACIONES, S.A. el plazo de 15 días para interponer la demanda ordinaria contra la SUTEL, caso contrario, se ordenaría su levantamiento y por lo tanto se procedería a archivar el asunto.

6. Que la demanda fue debidamente interpuesta por IBW COMUNICACIONES, S.A. y notificada a esta Superintendencia el día 12 de diciembre del 2013.
7. Que la SUTEL cuenta con un plazo de 30 días hábiles para contestar la demanda, plazo que vence el día 6 de febrero del 2014.
8. Que mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS-331-2013 (acuerdo 007-066-2013 de la sesión ordinaria 066-2013, celebrada el día 11 de diciembre del 2013), se emitió la decisión inicial para la contratación de los servicios de abogacía para la representación de la SUTEL en el juicio tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente N° 13-005824-1027-CA, de conformidad con los artículos 125, 126, y el inciso f) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
9. Que en este sentido, se procedió a la tramitación de la contratación directa por excepción 2013CD-000243-SUTEL: "Contratación de servicios de abogacía para la atención urgente de gestión judicial" y se le solicitó al Doctor Manuel Enrique Jiménez Meza, conocido como Manrique Jiménez Meza, cédula de identidad 1-487-250, presentar una oferta que contemplará sus servicios de abogacía durante todas las etapas del proceso judicial.
10. Que la oferta fue debidamente presentada el día 17 de diciembre del 2013 y remitida por el Área de Proveeduría a la Unidad Jurídica para su valoración, mediante oficio 6453-SUTEL-DGO-2013 del 19 de diciembre del 2013.
11. Que mediante oficio 6512-SUTEL-UJ-2014 del 6 de enero del 2014, la Unidad Jurídica, en conjunto con el Proveedor de la institución, recomendó adjudicar la contratación directa por excepción 2013CD-000243-SUTEL "Contratación de servicios de abogacía para la atención urgente de gestión judicial" al Doctor Manuel Enrique Jiménez Meza, conocido como Manrique Jiménez Meza.

CONSIDERANDO

- I. Que este Consejo acoge en su totalidad la recomendación emitida mediante oficio 6512-SUTEL-UJ-2014 del 6 de enero del 2014, la cual conviene transcribir en lo conducente:

"(...)

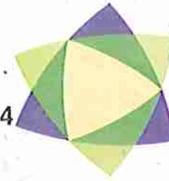
Así las cosas, efectuada la revisión de la oferta del Dr. Jiménez Meza, se corrobora que la misma cumple con la totalidad de los requisitos y la documentación requerida en los términos de referencia enviados (ver tabla adjunta).

En este sentido y tomando en consideración la experiencia y atestados del oferente, es nuestro criterio que la oferta del Dr. Manrique Jiménez Meza se ajusta al interés institucional, por cuanto:

A. Idoneidad del oferente

La experiencia y experticia del Dr. Manrique Jiménez Meza se encuentra ampliamente acreditada, por lo que su contratación permitiría satisfacer plenamente el interés público perseguido con la contratación.
Razonabilidad del precio

El Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notario, Decreto Ejecutivo 36562-JP, establece el monto y formas de pago de los honorarios de los abogados por la prestación de sus servicios. El Decreto es de acatamiento obligatorio y en relación con la tarifa general para procesos de conocimiento y su forma de pago, establece:



"Artículo 16.-Tarifa general: Los procesos ordinarios, abreviados, arbitrales, interdictales o sumarios, en materia civil, civil de hacienda, comercial, agraria, contencioso administrativa o tributaria, cuyo contenido económico sea determinable, devengará los siguientes porcentajes mínimos:

- a. Hasta quince millones de colones, veinte por ciento (20%).
- b. Sobre el exceso de quince millones y hasta setenta y cinco millones de colones, quince por ciento (15%).
- c. Sobre el exceso de setenta y cinco millones de colones, diez por ciento (10%).

(...)

Artículo 18.- Forma de pago. Salvo convenio escrito, los honorarios a que se refiere el artículo anterior se pagarán de la siguiente manera:

- a. Una tercera parte prudencialmente estimada al presentarse la demanda o contestación.
- b. Una tercera parte al concluir la fase demostrativa. En este segundo pago se hará el reajuste con lo pagado anteriormente, a fin de completar las dos terceras partes en relación con la cuantía.
- c. Una tercera parte final por la sentencia, ya fuere la de primera instancia si no fuere recurrida o de segunda instancia".

El monto total de la oferta económica del Dr. Jiménez Meza es la suma de c389.493.458 (trescientos ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones), el cual se ajusta a lo determinado en el Decreto por cuanto la estimación de la demanda de IBW COMUNICACIONES, S.A. es de c3.849.934.574 (tres mil ochocientos cuarenta y nueve millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro colones).

Asimismo, el oferente propone las formas de pago definidas en el artículo 18 transcrito anteriormente, por lo que se estaría efectuando un primer pago por la suma de c129.831.153,00 (ciento veintinueve millones ochocientos treinta y un mil ciento cincuenta y tres colones), la cual equivale a una tercera parte del monto cotizado, al presentarse el escrito de contestación a la demanda. Cabe resaltar que dicho escrito deberá ser presentado ante el Tribunal Contencioso Administrativo a más tardar el 6 de febrero del 2014, por lo cual el pago deberá realizarse en el primer trimestre del año 2014.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que el oferente propone condiciones justas, proporcionales y racionales en el evento de que la parte actora sea vencida en el proceso contencioso administrativo, específicamente en cuanto al reintegro a la SUTEL por los pagos realizados al profesional y en el caso de ejecución de sentencia. Para mayor claridad, se transcribe a continuación la oferta económica del oferente:

"2. PRECIO:

Con base en la tabla de ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO, Y SEGÚN LA ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA QUE ES POR LA SUMA DE TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO COLONES, se desglosa el precio a cobrar de la siguiente manera, a saber:

- a) MONTO: C. 3.849.934.574 colones.
- b) ARTÍCULO 16: TARIFA GENERAL:
 - 1) Hasta quince millones de colones: 20% = tres millones de colones.
 - 2) Sobre el exceso de quince millones y hasta setenta y cinco millones de colones: 15% = nueve millones de colones.
 - 3) Sobre el exceso de setenta y cinco millones de colones: 10% = trescientos setenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones.
 - 4) A la anterior suma de trescientos setenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones, se le agregan los doce millones antes referidos.
 - 5) MONTO TOTAL POR ATENCIÓN DEL REFERIDO PROCESO ORDINARIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COLONES.
 - 6) Los pagos a realizar de este monto total se desglosan de la siguiente manera, a saber: a) UN PRIMER TERCIO con la presentación del escrito de contestación a la demanda, sea por la suma



de ciento veintinueve millones ochocientos treinta y un mil ciento cincuenta y tres colones; b) UN SEGUNDO PAGO POR EL SEGUNDO TERCIO, una vez concluida la fase oral preliminar, se cancelaría la misma suma de ciento veintinueve millones ochocientos treinta y un mil ciento cincuenta y tres colones; c) UN TERCER PAGO CORRESPONDIENTE AL TERCER TERCIO, una vez dictada la sentencia de fondo, se cancelaría la misma suma de ciento veintinueve millones ochocientos treinta y un mil ciento cincuenta y tres colones.

- 7) **RECURSO DE CASACIÓN:** Conforme al artículo 20 del citado Arancel de Honorarios se dispone, como trato especial - dado que se permite la negociación entre partes – que sea la parte contraria la que asuma sus costos profesionales y procesales, cuando jurídicamente sean procedentes.
- 8) **EN CASO DE CONCILIACIÓN:** En el evento de darse la conciliación entre las partes en conflicto durante el proceso, se reconocerá al profesional el 50% de la tabla de Honorarios sobre la base del monto total del proceso ordinario contencioso administrativo: MONTO: ciento noventa y cuatro millones, setecientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve colones.
- 9) **REINTEGRO A LA SUTEL POR LOS PAGOS REALIZADOS AL PROFESIONAL:** En el evento de que la parte actora sea vencida en el proceso contencioso administrativo antes referido, el pago por las eventuales costas profesionales serán de la exclusiva pertenencia de la SUTEL.
- 10) **PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA:** El profesional oferente realizaría la ejecución de la sentencia en caso de resultar vencida la parte actora del proceso, cuyas costas profesionales correrán por cuenta exclusiva de esta parte vencida, conforme al indicado Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales, sin que la SUTEL deba cancelar al profesional oferente, suma alguna complementaria por la etapa de ejecución de sentencia.
- 11) **Los gastos por concepto de fotocopias, especies fiscales - con la excepción que se señalará en esta misma oferta - pago de peritos y gastos complementarios, transporte y cualquier otro gasto necesario para la buena marcha del proceso, serán asumidos totalmente por la SUTEL, con las salvedades aquí indicadas".**

Con base en lo anterior, es nuestro criterio, que la oferta del Dr. Manrique Jiménez Meza cumple a cabalidad con lo requerido por la SUTEL y por lo tanto, se recomienda su inmediata adjudicación.

(...)"

- II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es adjudicar la contratación directa por excepción 2013CD-000243-SUTEL "Contratación de servicios de abogacía para la atención urgente de gestión judicial" al Doctor Manuel Enrique Jiménez Meza.

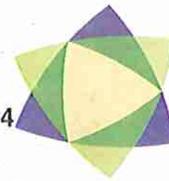
POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Ley de Contratación Administrativa, ley 7494 y su Reglamento.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **ADJUDICAR** la contratación directa por excepción 2013CD-000243-SUTEL "Contratación de servicios de abogacía para la atención urgente de gestión judicial" al Doctor Manuel Enrique Jiménez Meza, conocido como Manrique Jiménez Meza, cédula de identidad 1-487-250, por un monto total de ₡389.493.458 (trescientos ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones).
2. **ORDENAR** a la Proveduría Institucional proceder con la confección de la orden de compra requerida y demás trámites para la formalización y ejecución de esta contratación.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



La señora Presidenta da lectura al reporte de los viajes realizados por su persona durante el año 2013. Explica en detalle las fechas de los viajes, los países destino, el objetivo de los mismos, así como el resultado que se obtuvo para la Superintendencia, tal y como se especifica en el cuadro siguiente:

País destino	Fecha de inicio	Objetivo	Resultado obtenido
España	24-02-2013	Programa Ministerial y Mobile World Congress 2013	Se recibió programa de actualización en soluciones tecnológicas y diversa temática sobre telecomunicaciones móviles. Se mantuvieron varias reuniones con empresas consultoras presentes en la feria para el tema de tarifa fija, lo que permitió una mayor participación en el concurso realizado para la consolidación del modelo tarifario el cual desembocó en la fijación tarifaria recientemente publicada.
Polonia	1/07/2013	Simposio Mundial para Organismos Reguladores	Se recibió actualización de los informes que anualmente publica la UIT. Se hizo contacto con el personal de espectro de la UIT lo que permitió la participación de personal de la Sutel en foros latinoamericanos para la homogenización del uso de la banda 700. Con el regulador peruano se coordinó la participación y capacitación de funcionarios de Sutel en el tema de Atención de Usuarios la cual ya se efectuó y también se dejó abierta la posibilidad de una posible pasantía en este mismo tema. Se tuvo una reunión bilateral con la Señora Reguladora Polaca quien proporcionó información sobre el programa para el impulso de la orientación a las niñas y las adolescentes en carreras técnicas en el área de telecomunicaciones, se comentó sobre el foro de jóvenes de la UIT en Costa Rica y se impulsó a enviar representación. Esta representación se hizo efectiva y los atendimos también en Sutel este mes.
Panamá	2/10/2013	Capacity Central America	Participación en el panel de avances regulatorios en Costa Rica. Se recibió información importante sobre la capacidad internacional de los diferentes operadores con presencia en Centroamérica, entre estos REDCA, Movistar-Tigo, Nuevo Cable de América Móvil. Se hizo contacto con firma que tiene datos disponibles y comparables de costos en las estaciones de cable submarino a efectos de apoyar el ajuste a la oferta de interconexión por referencia. Contactos adicionales en el tema de redes regionales para el uso de la capacidad destinada al gobierno de REDCA.
Korea	13-10-2013	1er Foro Ministerial de Banda Ancha - Invitación del BID y el Gobierno de Korea	Se recibió invitación del gobierno Coreano para visitar su país y observar los avances en banda ancha y servicios ciudadanos. Se fue al centro de control de redes donde se monitorea la seguridad de los puntos IXP de Korea, al centro de control de tránsito, se recibió información sobre las agencias coreana encargadas de los desarrollos de Banda Ancha. En forma paralela y aprovechando la estancia estuvimos en el foro mundial de Ciberseguridad. De todo esto se derivó la importancia de contar con un punto de intercambio de tráfico en Costa Rica y se formó un equipo técnico el cual presentó un proyecto al Consejo de la Sutel para este IXP, el proyecto está en desarrollo y se han tenido resultados muy positivos. Se espera cumplirlo en el primer semestre 2014.

Considera importante y recomienda que los reportes como el presentado en esta oportunidad, se incorporen como un procedimiento de la Superintendencia y que sean vistos en la reunión de rendición de cuentas. Por otra parte, señala que anualmente la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) promueve la organización del día de las niñas en las TICs, para que más mujeres ingresen a carreras técnicas de tal manera que en forma paulatina se vaya cerrando la brecha de género en estas profesiones y además se reconoce la importancia de la incorporación de la fuerza de trabajo femenina que definitivamente ayudará a disminuir la falta de personal técnico en nuestro país.

Destaca que en Costa Rica, ya existen organizaciones privadas que realizan estudios y actividades en esta línea de trabajo y sería importante que el órgano regulador promueva también este tipo de iniciativas. Este año sería la primera actividad en Costa Rica y se deben buscar sinergias con operadores y socios del programa en la UIT.

Lo que se pretende con la actividad es participar activamente en el programa, formar opinión en el mercado, buscar nuevas fuentes de talento y apoyar el desarrollo de los recursos humanos indispensables para un mercado pujante y exitoso.

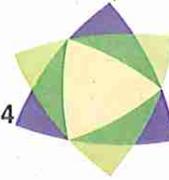
Destaca su interés en incursionar en el desarrollo de un proyecto mediante el cual se inste a que las niñas se interesen en temas técnicos y al respecto menciona que ha venido trabajando en esa materia y en una sesión posterior ampliará sobre el tema.

Luego de conocido el asunto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-001-2014

I. EN LO QUE RESPECTA AL REPORTE DE VIAJES REALIZADOS DURANTE EL 2013:

1. Dar por recibido el oficio 00033-SUTEL-CS-2014 del 7 de enero del 2014, mediante el cual la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, en cumplimiento del acuerdo 001-067-2013, de la sesión 067-2013, celebrada el 18 de diciembre del 2013, remite un reporte de viajes realizados por su persona durante el 2013.



2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que como parte de los procedimientos internos en materia de viajes de capacitación y representación, se incluya la presentación de un informe de forma anual de parte de los Miembros del Consejo, el cual también sirva como insumo para la actividad de rendición de cuentas de fin de año que lleva a cabo la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. **EN LO QUE RESPECTA AL TEMA DE LA CELEBRACIÓN DEL “DÍA DE LAS NIÑAS EN LAS TIC”, PROMOVIDO POR LA UNIÓN INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (UIT).**

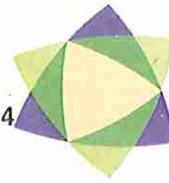
CONSIDERANDO QUE:

- a) Anualmente la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), en el mes de abril, promueve la organización del “Día de las Niñas en las TIC”, para que más mujeres ingresen a carreras técnicas de tal manera que en forma paulatina se vaya cerrando la brecha de género en estas profesiones y además se reconoce la importancia de la incorporación de la fuerza de trabajo femenina que definitivamente ayudará a disminuir la falta de personal técnico en Costa Rica.
- b) En Costa Rica, ya existen organizaciones privadas que realizan estudios y actividades en esta línea de trabajo y es importante que el órgano regulador promueva también este tipo de iniciativas.
- c) Este año sería la primera actividad y se deben buscar sinergias con operadores y socios del programa en la UIT.
- d) Lo que se pretende es participar activamente en el programa, formar opinión en el mercado, buscar nuevas fuentes de talento y apoyar el desarrollo de los recursos humanos indispensables para un mercado pujante y existoso.
- e) Es de interés de la Presidencia del Consejo incursionar en el desarrollo de un proyecto mediante el cual se inste a que las niñas se interesen en temas técnicos.

DISPONE:

1. Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por la señora Presidenta del Consejo, en relación con la próxima celebración mundial del “Día de las Niñas en las TIC”, evento organizado por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) y que se llevará a cabo en abril próximo.
2. Nombrar a la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo para que, en coordinación con la Presidencia del Consejo, lleve a cabo las gestiones necesarias con el fin de lograr una participación activa de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la celebración del “Día de las Niñas en las TIC”, el cual incluya la búsqueda de sinergias con operadores y socios del programa en la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT).
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra los costos en que deba incurrirse con motivo de la celebración de dicha actividad en Costa Rica, según los requerimientos que sobre el particular plantee la funcionaria Serrano Gómez.

NOTIFÍQUESE.**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**



5.1 - Informe sobre admisibilidad de la denuncia presentada por la PULPERÍA MIO CÍD contra COOPESANTOS, R. L. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas.

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe sobre admisibilidad de la denuncia presentada por el señor Adolfo Vargas Abarca, representante de la PULPERÍA MIO CÍD contra COOPESANTOS, R. L., por presuntamente cometer prácticas monopolísticas.

Sobre el particular, se conoce el oficio 0018-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a este tema. Dicho documento contiene un detalle de los antecedentes del caso, el análisis de la denuncia y con base en ello, rinden las conclusiones y recomendaciones que se detallan a continuación:

- “
- I. *Que la denuncia presentada por el señor Adolfo Vargas Abarca cumple los requisitos formales establecidos en el artículo 285 de la Ley N° 6227.*
 - II. *Que la denuncia presentada por el señor Adolfo Vargas Abarca se refiere a la negativa por parte de COOPESANTOS, R. L. de establecer un punto de cobro de sus servicios en la PULPERÍA MIO CÍD.*
 - III. *Que la SUTEL no es competente para conocer la denuncia presentada contra COOPESANTOS, R. L., en virtud de que se refiere a relaciones meramente de carácter mercantil.*
 - IV. *Que la denuncia presentada por el señor Adolfo Vargas Abarca no tipifica como una de las prácticas monopolísticas definidas en los artículos 53 y 54 de la Ley N° 8642, por lo cual resulta improcedente que la SUTEL analice y se refiera al hecho de si las actuaciones de COOPESANTOS, R. L. han violentado el régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones.*
 - V. *Que lo denunciado escapa de cualquier otro ámbito relacionado al derecho de las telecomunicaciones costarricense.”*

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección General de Mercados recomienda declarar la incompetencia de la SUTEL para conocer y tramitar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Adolfo Vargas Abarca contra COOPESANTOS, R. L., esto en virtud de que lo alegado por el denunciante no correspondió a una infracción en materia del régimen sectorial de competencia, ni tampoco de ninguna otra materia del derecho de las telecomunicaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo rinde una explicación sobre el particular. Detalla que la pulpería mencionada alega que Coopesantos no lo considera como punto de venta y no le permite que sus suscriptores puedan realizar en ésta la cancelación de los servicios de telecomunicaciones que ofrece esta cooperativa en la zona.

En vista de lo anterior, el representante, señor Adolfo Vargas Abarca interpone la denuncia en la cual señala que considera el accionar de Coopesantos como prácticas monopolísticas.

Indica que la propuesta de recomendación al Consejo es que se señale la incompetencia de la SUTEL para conocer este trámite administrativo y pronunciarse sobre el particular que éste no es el órgano competente para resolver este asunto, así como declarar improcedente dicha solicitud por tratarse de un tema comercial que no corresponde al derecho de la competencia ni a otra materia contemplada en el derecho de telecomunicaciones. Por lo anterior, SUTEL no tiene competencia para intervenir en la relación comercial.

Analizado este asunto, según el contenido del oficio 0018-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Walther Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-001-2014

1. Dar por recibido el oficio 0018-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe relacionado con de la



denuncia presentada por el señor Adolfo Vargas Abarca, representante de la PULPERÍA MIO CÍD contra COOPESANTOS, R. L., por presuntamente cometer prácticas monopolísticas.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-002-2014

“SE RESUELVE SOBRE ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR ADOLFO VARGAS ABARCA EN REPRESENTACIÓN DE LA PULPERÍA MIO CÍD CONTRA COOPESANTOS R.L. POR PRESUNTAMENTE COMETER PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS”

EXPEDIENTE SUTEL AU-1170-2013

RESULTANDO

1. Que en fecha 15 de julio de 2013, mediante escrito sin número (NI-5646-2013), el señor Adolfo Vargas Abarca, en representación de la PULPERÍA MÍO CID, presentó formal denuncia contra la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS R.L. (COOPESANTOS R.L.) por presuntamente cometer prácticas monopolísticas, al rehusarse a establecer un punto de cobro de sus servicios en la PULPERÍA MÍO CID (folios 02 al 27).
2. Que en fecha 06 de enero de 2014, la Dirección General de Mercados (DGM), mediante oficio 0018-SUTEL-DGM-2014 remitió “Informe sobre admisibilidad de la denuncia presentada por el señor Adolfo Vargas Abarca en representación de la PULPERÍA MIO CÍD contra COOPESANTOS R.L. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas”.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LAS FORMALIDADES DE LA DENUNCIA PRESENTADA

A continuación se analiza el cumplimiento de las formalidades que debe contener toda petición a instancia de parte para la apertura de un procedimiento conforme lo definido en el artículo 285 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227).

a. Indicación de la oficina a la que se dirige

El escrito fue presentado en fecha 15 de julio de 2013 (NI-5646-13) e indica que está dirigido a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

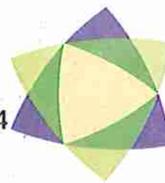
b. Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones

La denuncia fue interpuesta por el señor Adolfo Vargas Abarca, cédula de identidad número 1-0423-0644, actuando en representación de la PULPERÍA MÍO CID, no se aporta personería jurídica de la empresa denunciante.

Se señala como medio para notificaciones los correos electrónicos pulperiamiocid@hotmail.com, supermiocid@hotmail.com y el fax 2540-0776.

c. Pretensión

Se solicita lo siguiente:

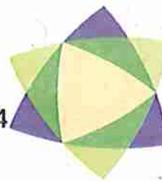


- i. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, se sirva gestionar lo que corresponde a nivel administrativo, con el fin de que COOPESANTOS R.L. establezca un punto de recaudación en la Pulpería Mío Cid.
- ii. Que subsidiariamente la SUTEL, dé las recomendaciones que al caso correspondan, con el fin de aplicar efectivamente la justicia que corresponde, evitando así que COOPESANTOS R.L. dé prioridad a algunos comercios.
- iii. Que se otorgue al suscrito más información de las acciones que al respecto puede incoar en pro de la defensa de sus derechos y la de sus consumidores, considerando que el suscrito no posee la información necesaria.

d. Motivos o fundamentos de hecho

Según el oficio recibido y señalado de previo, los motivos expresados por el denunciante para la presentación de la citada denuncia se resumen a continuación como sigue:

- i. Que desde el año 2011 la empresa denunciada presta el servicio de televisión por cable y de internet, esto en la zona de San Gabriel (entre otras), dando a disposición de los usuarios de la zona, tres puntos de recaudación sean estos los siguientes:
 - a. ALPHA 3: San Gabriel de Aserrí, del costado norte de la iglesia 200 metros este.
 - b. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SAN GABRIEL: San Gabriel de Aserrí, en el edificio del acueducto, edificio ubicado a 20 metros del costado norte de la iglesia.
 - c. COOPEACOSTA R.L.: Sucursal la Fila del Rosario.
- ii. La empresa COOPESANTOS R.L. no ha logrado satisfacer las necesidades de los usuarios, toda vez que a la fecha el servicio de cobro del cable y del internet no ha sido establecido en más puntos de recaudación (que se ubiquen en posiciones estratégicas) o en el sistema que presta el Banco Nacional, en la modalidad de "BN Servicios".
- iii. El 22 de mayo del año en curso, el infrascrito, envió una solicitud al señor Isaac Azofeifa Galera, funcionario de COOPESANTOS R. L. solicitándole por conveniencia para la empresa denunciada, mi representada, y principalmente por la comodidad de los usuarios de este servicio, se estableciera un punto de recaudación en esta pulpería (Mío Cid), toda vez que este centro comercial establece grandes beneficios para las personas, como lo son un amplio horario (de lunes a domingo, de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.), y una ubicación estratégica, siendo que este negocio se ubica aproximadamente a un kilómetro de cada uno de los puntos de recaudación supra indicados.
- iv. El señor Azofeifa Galera, no otorgó una respuesta fundada a esta solicitud, que en el fondo busca satisfacer las necesidades de los usuarios, siendo que por correo electrónico indicó, de manera sumamente escueta: "Por ahora la solicitud se va a tener en cuenta para en un futuro se necesite un nuevo punto recaudador, por ahora no se tiene contemplado la instalación de un nuevo punto", hay que recalcar que esta respuesta la extendió por medio de una segunda solicitud realizada por correo, en la que se le solicitó la respuesta correspondiente.
- v. Ante la negativa de establecer este punto de recaudación, se decidió, recolectar las firmas de los usuarios que manifestaban su descontento con la forma de recaudación del pago de este servicio, que se presentó de manera física el día 27 de junio de 2013, en el que se indicaban que las principales deficiencias de los puntos de recaudación, y por ende de COOPESANTOS R.L., es que los puntos recaudadores prestan muy pocas horas de servicio, así como el hecho de que dos de ellos se ubican a escasos 200 metros entre sí, lo que se escapa de toda lógica, y que además eleva sin duda alguna, y de manera innecesaria los costos operativos (que según el señor Azofeifa, esto es lo que busca evitar la empresa).



- vi. El día 27 de junio de 2013, se conversó personalmente con el señor Isaac Azofeifa Galera, siendo que a la solicitud verbal (en el mismo sentido que la escrita), respondió que no se iba a considerar la solicitud, que ya había dado su respuesta (el correo indicado), que además debía darle exclusividad a Alpha 3 y al punto ubicado en el Acueducto (actos que atentan contra la competencia entre comercio iguales), sin dar mayores razones de fondo, del porqué se rechaza tan rotundamente esta solicitud, que genera perjuicios para los usuarios, y una evidente desigualdad para mi representada, rompiendo así el marco de una sana competitividad que debe mediar en este caso.
- vii. A la solicitud indicada, se esperó la repuesta debida, por el plazo de ley (artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones), siendo que la solicitud no fue contestada en el plazo de diez días hábiles.
- viii. En vista de tanta negatividad del funcionario indicado, se enviaron posteriormente otros correos electrónicos (de los que se adjunta copia), solicitando información, como la siguiente: ¿en cuál sucursal se lleva a cabo el trámite de inclusión del cobro del cable en el servicio de presta el Banco Nacional denominado "BN Servicios"? Así como, ¿quién es el ejecutivo que se encarga de este trámite?, se debe considerar en este punto que el supuesto trámite, ya tiene mucho tiempo en trámite, que se escapa de toda lógica.
- ix. Al 15 de julio de 2013, casi un mes después del último escrito, y casi dos meses después de la primera solicitud, no se ha dado la respuesta debida y fundada de las solicitudes descritas.

e. Fecha y firma

El escrito sin número (NI-5646-2013) recibido en fecha 15 de julio de 2013 fue firmado por el señor Adolfo Vargas Abarca.

SEGUNDO: SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA

- I. Para efectos de resolver el presente asunto conviene extraer de informe técnico de la Dirección General de Mercados, rendido mediante oficio número 0018-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano decisor, lo siguiente:

"Una vez analizada la denuncia interpuesta por el señor Adolfo Vargas Abarca contra COOPESANTOS R.L. se puede concluir que lo alegado por la denunciante no corresponde a una infracción desde la óptica del derecho de las telecomunicaciones, por lo que la SUTEL no podría referirse a los mismos, ya que carece de competencia para ello, como se desarrollará de seguido.

Primero, debe quedar claro que si bien COOPESANTOS R.L. es una empresa regulada por la SUTEL, de conformidad con el título habilitante otorgado mediante resolución número RCS-001-2010 de las 15:45 horas del 06 de enero de 2010, ello no significa que la SUTEL tenga competencia para actuar e incidir en todos los tipos de negocios jurídicos, contratos y obligaciones que el operador asume o deja de asumir en su ámbito privado. En ese sentido, la naturaleza de la relación que el señor Adolfo Vargas Abarca pretende establecer con COOPESANTOS R.L. es meramente de carácter mercantil y no tiene relación con el derecho de las telecomunicaciones.

En ese sentido vale destacar lo que había sido indicado por el Consejo de la SUTEL en la resolución número RCS-220-2013 de las 09:00 horas del 19 de julio de 2013, donde indicó lo siguiente:

"Los contratos mercantiles suscritos entre los operadores con "agentes autorizados" no son objeto de regulación por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y escapa a la competencia de esta Superintendencia velar por el correcto cumplimiento de los términos y condiciones ahí pactados".

Segundo, en cuanto a las supuestas prácticas anticompetitivas denunciadas por el señor Adolfo Vargas Abarca, debe resaltarse que de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley General de



Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL únicamente se encuentra jurídicamente habilitada para analizar los siguientes tipos de prácticas monopolísticas:

“ARTÍCULO 53.- Prácticas monopolísticas absolutas

Se considerarán prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes:

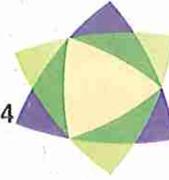
- a) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los servicios de telecomunicaciones en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
- b) Establecer la obligación de prestar un número, un volumen o una periodicidad restringida o limitada de servicios.
- c) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado de servicios de telecomunicaciones, actual o futuro, por medio de la clientela, los proveedores y los tiempos o los espacios determinados o determinables.
- d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.

Los actos a que se refiere este artículo son prohibidos y serán nulos de pleno derecho y se sancionarán conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 54.- Prácticas monopolísticas relativas

Se considerarán prácticas monopolísticas relativas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones realizados por operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, por sí mismos o actuando conjuntamente con otros agentes económicos, y cuyo objeto o efecto sea o pueda ser el desplazamiento indebido de otros operadores o proveedores del mercado, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de barreras de entrada o de ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

- a) El establecimiento de precios o condiciones diferentes a terceros situados en condiciones similares.
- b) La negativa a prestar servicios de telecomunicaciones normalmente ofrecidos a terceros, salvo que exista una justificación razonable. Para las situaciones que se presenten respecto de la interconexión y el acceso, se estará a lo dispuesto en esta Ley.
- c) El establecimiento de subsidios cruzados entre diferentes bienes o servicios ofrecidos por el operador o proveedor.
- d) La fijación, la imposición o el establecimiento de la compra, venta o distribución exclusiva de servicios de telecomunicaciones, por razón del sujeto, la situación geográfica o por períodos de tiempo determinados, incluso la división, la distribución o la asignación de clientes o proveedores, entre operadores o proveedores.
- e) La imposición de precio o las demás condiciones que debe observar un operador o proveedor, al vender, distribuir o prestar servicios.
- f) La venta o la transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre la reciprocidad.
- g) La venta, la transacción o el otorgamiento de descuentos o beneficios sujetos a la condición de no usar, adquirir, vender ni proporcionar los bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.
- h) La concertación entre varios operadores o proveedores o la invitación a ellos para ejercer presión contra algún usuario, operador o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una conducta determinada, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido específico.
- i) La prestación de servicios a precios o en condiciones predatorias.
- j) Todo acto deliberado que tenga como único fin procurar la salida de operadores o proveedores del mercado, o implique un obstáculo para su entrada”.



De lo anterior se desprende que lo denunciado no tipifica como una de las prácticas monopolísticas descritas de previo y definidas en la Ley N° 8642, ya que la denuncia versa sobre el hecho de que COOPESANTOS R.L. no está interesada en establecer un punto de cobro de sus servicios de telecomunicaciones en la PULPERÍA MÍO CID, propiedad del señor Vargas Abarca. En ese sentido, resulta improcedente que la SUTEL analice y se refiera al hecho de si las actuaciones de COOPESANTOS R.L. han violentado el régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones.

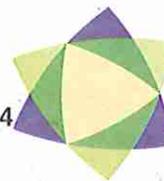
Tercero, lo denunciado escapa de cualquier otro ámbito relacionado al derecho de las telecomunicaciones costarricense, trascendiendo también las competencias de la SUTEL, las cuales se encuentran definidas en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, las cuales se detallan a continuación:

- "a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
- b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
- d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.*
- e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.*
- g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.*
- h) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.*
- i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*
- j) Velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
- k) Conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones; así como establecer la responsabilidad civil de sus funcionarios".*

A partir de lo anterior, se concluye que la SUTEL no resulta competente para atender el reclamo del señor Adolfo Vargas Abarca por cuanto lo denunciado no se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

- II. Que de conformidad con los motivos analizados de previo lo procedente es declarar la incompetencia de la SUTEL para resolver sobre la denuncia presentada por el señor Adolfo Vargas Abarca contra COOPESANTOS R.L., ya que la misma no tiene relación con el derecho de las telecomunicaciones.

POR TANTO



Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

UNICO. DECLARAR la incompetencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones para conocer y tramitar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Adolfo Vargas Abarca en representación de la PULPERÍA MÍO CID contra la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS R.L., en virtud de que lo alegado por el denunciante no corresponde a una infracción en materia del régimen sectorial de competencia, ni tampoco de ninguna otra materia del derecho de las telecomunicaciones

5.2 - Informe del Órgano Director del procedimiento administrativo seguido contra AMNET por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo el informe del Órgano Director del procedimiento administrativo seguido en contra de AMNET, por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas. Para analizar el tema, se conoce el oficio 0023-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de enero del 2014, por medio del cual el órgano director traslada los resultados del análisis del caso.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien hace mención a la denuncia interpuesta por la empresa Telecable Económico contra Amnet. Señala que esta inició operaciones en el cantón de Desamparados y alega es que Amnet presenta prácticas monopolísticas con el fin de que Telecable no tuviera acceso a los usuarios.

Se refiere a las situaciones expuestas en la denuncia interpuesta, dentro de lo que destaca que Amnet ofrecía a los usuarios mejores condiciones que las de la empresa Telecable, específicamente en las áreas donde ésta tiene cobertura, lo cual generaba segmentaciones del mercado por parte de Amnet únicamente en las zonas donde tiene cobertura Telecable y explica los argumentos expuestos dentro del expediente respectivo.

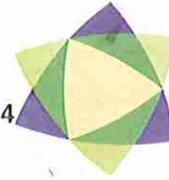
Explica los trámites seguidos para atender este caso, así como que a raíz de los procesos de audiencia celebrados, se determinó que Ament presentó contratos no solo en las áreas cubiertas por Telecable, sino también en otras áreas geográficas en las que no se presenta dicha cobertura. Indica que al contarse con esa prueba, el argumento principal que sostenía Telecable ya no tenía validez, pues no logra demostrar sus afirmaciones.

Señala que con base en lo antes indicado, lo que procede es trasladar el expediente a COPROCOM y solicitar el criterio técnico correspondiente, posteriormente el Consejo tomaría la decisión final.

Conocido este asunto, según el contenido del oficio 0023-SUTEL-DGM-2014, del 6 enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-001-2014

1. Dar por recibido el oficio 0023-SUTEL-DGM-2014, del 6 enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite un informe del Órgano Director del procedimiento administrativo seguido en contra de Amnet Cable Costa Rica, S. A., por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas, el cual se tramita bajo el expediente administrativo número SUTEL OT-066-2011.



2. Indicar a la Dirección General de Mercados que proceda de conformidad con lo establecido en el inciso j) del Apartado 1 del artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones y solicite a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), el criterio técnico correspondiente de previo a que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dicte la resolución final en el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

5.3- Informe sobre recurso de revocatoria presentado por FEMAROCA contra la RCS-277-2013 (“Se resuelve denuncia presentada contra la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas”).

Continúa la señora Presidenta, quien somete a consideración del Consejo el informe sobre el recurso de revocatoria presentado por FEMAROCA contra la RCS-277-2013 (“Se resuelve denuncia presentada contra la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas”). Sobre el tema, se conoce el oficio 0025-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe que se indica.

Explica el señor Walther Herrera Cantillo la situación planteada por Femaroca. Indica que se refiere a un incumplimiento presentado por parte de JASEC y que lo que se presenta es un recurso de revocatoria contra la resolución mencionada, en virtud de que considera que existen aspectos que se están dejando por fuera.

Se refiere a los argumentos que se señalan en el recurso e indica que estos ya fueron resueltos o considerados por JASEC.

El señor Jorge Brealey Zamora brinda una explicación de los principales argumentos del tema de acceso a postería y competencia. Se refiere a la forma en que se han resuelto las situaciones que se han presentado anteriormente entre ambas empresas y la forma como se han atendido, sea que ya se ha emitido acuerdo sobre el particular, o bien que los mismos se encuentran en otra vía para resolverlos.

Luego de conocido el oficio 0025-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

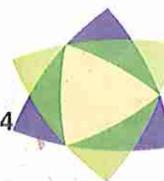
ACUERDO 009-001-2014

1. Dar por recibido el oficio 0025-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de enero del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre el recurso de revocatoria presentado por FEMAROCA contra la RCS-277-2013 (“Se resuelve denuncia presentada contra la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas”).
2. Aprobar la siguiente resolución:

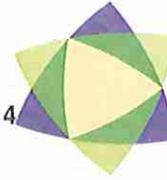
RCS-003-2014

“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. CONTRA LA RCS-277-2013 DE LAS 10:15 HORAS DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013”

EXPEDIENTE SUTEL PM-060-2013

**RESULTANDO**

1. Que el día 15 de enero de 2013 mediante escrito sin número (NI-0247-13) la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. presentó formal denuncia contra la empresa Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC), por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el mercado de acceso a infraestructura esencial, a saber, acceso a recursos de postería (folios 003 al 219).
2. Que en fecha 19 de abril de 2013 mediante oficio 1924-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados (DGM) de la SUTEL realizó la calificación de admisibilidad sobre la denuncia presentada por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folios 320 al 331).
3. Que en fecha 25 de abril de 2013 mediante oficio 2038-SUTEL-SCS-2013 la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 024-021-2013 de la sesión ordinaria 021-2013 del Consejo de la SUTEL del 24 de abril de 2013, mediante el cual se instruyó a la DGM a solicitar a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) su criterio respecto a la denuncia presentada por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folios 332 al 333).
4. Que en fecha 25 de abril de 2013 mediante oficio 2048-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó a la COPROCOM su criterio respecto a la procedencia de llevar a cabo la apertura o no de un procedimiento administrativo contra JASEC con base en la denuncia presentada por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folios 339 al 340).
5. Que en fecha 08 de mayo de 2013 mediante oficio 2239-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD información referente a la cantidad de postes con que cuenta dicho Instituto en la provincia de Cartago (folios 334 al 338).
6. Que en fecha 08 de mayo de 2013 mediante oficio 2240-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó a la empresa COOPESANTOS R.L. información referente a la cantidad de postes con que cuenta dicho Instituto en la provincia de Cartago (folios 355 al 359).
7. Que en fecha 08 de mayo de 2013 mediante oficio 2241-SUTEL-DGM-2013 la DGM solicitó a JASEC información referente a la cantidad de postes con que cuenta dicho Instituto en la provincia de Cartago (folios 360 al 364).
8. Que en fecha 21 de mayo de 2013 mediante nota GG-370-2013 (NI-3805-13) la empresa JASEC respondió a lo solicitado en la nota 2241-SUTEL-DGM-2013 (folios 365 al 366).
9. Que en fecha 23 de mayo de 2013 mediante nota 6162-0711-2013 (NI-3879-13) el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD respondió a lo solicitado en la nota 2239-SUTEL-DGM-2013 (folios 341 al 342 353 al 354).
10. Que en fecha 27 de mayo de 2013 mediante Opinión OP-07-13 la COPROCOM remitió su criterio respecto a la procedencia de llevar a cabo la apertura o no de un procedimiento administrativo contra JASEC con base en la denuncia presentada por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folios 345 al 352).
11. Que en fecha 08 de agosto de 2013 mediante oficio 3906-SUTEL-DGM-2013 el Área de Competencia de la DGM solicitó al Jefe de dicha Dirección información para mejor resolver respecto al cumplimiento de lo dictado en la resolución número RCS-144-2013 de las 10:20 horas del 09 de mayo de 2012 (folios 367 al 368).
12. Que en fecha 08 de agosto de 2013 mediante oficio 3907-SUTEL-DGM-2013 la DGM previno a la empresa COOPESANTOS R.L. de cumplir lo solicitado mediante nota 2240-SUTEL-DGM-2013 (folios 369 al 371).



13. Que en fecha 19 de agosto de 2013 correo electrónico (NI-6806-13) la empresa COOPESANTOS R.L. respondió a lo solicitado en la nota 2240-SUTEL-DGM-2013 (folios 372 al 373).
14. Que en fecha 13 de setiembre de 2013 mediante oficio 4571-SUTEL-DGM-2013 la DGM respondió al Área de Competencia lo solicitado mediante oficio 3906-SUTEL-DGM-2013 (folios 374 al 377).
15. Que en fecha 25 de setiembre de 2013 mediante oficio 4796-SUTEL-DGM-2013 la DGM presentó su informe de "Recomendación sobre la Procedencia o no de la Apertura de un Procedimiento Administrativo contra la Junta Administrativa Del Servicio Eléctrico Municipal De Cartago por Presuntamente Cometer Prácticas Monopolísticas Relativas en el Mercado de Acceso a Facilidades Esenciales (Postes)" (folios 378 al 391).
16. Que en fecha 21 de octubre de 2013 se notificó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013 mediante la cual "Se resuelve denuncia presentada contra la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el mercado de acceso a facilidades esenciales (postes)" (folios 392 al 405).
17. Que en fecha 24 de octubre de 2013 mediante escrito sin número (NI-8923-13) la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. presentó formal recurso de revocatoria contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013 (folios 406 al 409).
18. Que en fecha 06 de enero de 2014 mediante oficio 0025-SUTEL-DGM-2014, la Dirección General de Mercados remitió "Informe sobre recurso de revocatoria interpuesto POR SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013".
19. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. ANÁLISIS DEL RECURSO PRESENTADO

1. Análisis de las Formalidades del Recurso

1.1. Naturaleza del recurso

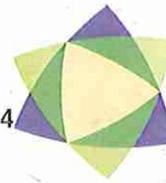
El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al cual de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

1.2. Legitimación

SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. se encuentra legitimada para plantear el recurso de reposición correspondiente, toda vez que tiene un interés legítimo sobre el tema.

1.3. Representación

El escrito de la interposición del recurso fue presentado y firmado por el señor Eduardo Mora Barrantes, cédula de identidad número 1-1322-0132, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. según consta en la certificación notarial visible a folio 13 del expediente.



1.4. Temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue notificada el día 24 de octubre de 2013 y el recurso fue interpuesto el mismo día, por lo que la gestión fue interpuesta dentro del plazo legal establecido.

2. Argumentos del Recurso Presentado

El recurrente indica que se opone a lo dispuesto en la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013 con fundamento en los argumentos que se detallan a continuación:

- Que la SUTEL ha declarado que, no resulta pertinente llevar a cabo la apertura del procedimiento administrativo de competencia contra JASEC, en razón de dos cosas básicamente:
 - a) La SUTEL acogió la opinión OP-07-13 de Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM): siendo que el recurrente manifiesta que se encuentra disconforme respecto de la opinión emitida por la COPROCOM ya que a su criterio la aplicación del régimen sectorial de competencia, no excluye de manera alguna, de conformidad con el principio de legalidad, la aplicación de otras vías como los son el Régimen de Acceso e Interconexión o la aplicación de infracciones o sanciones de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, ni que estas vías excluyan la aplicación del régimen sectorial de competencia.
 - b) Concluyó que las partes (FEMARROCA-JASEC) han llegado a un acuerdo de acceso efectivo: sobre este punto el recurrente manifiesta que esto es parcialmente cierto, ya que si bien han tenido acceso a los recursos de postes solicitados en la zona de Oreamuno de Cartago, no han tenido acceso para otras zonas de controversia. En ese sentido se indica que las zonas de controversia para el acceso fueron los siguientes lugares: Oreamuno, Santa Rosa y Llano Grande, todos de la Provincia de Cartago, siendo que de estas zonas únicamente se ha podido ingresar a la Zona de Oreamuno.
- Que el acto administrativo tiene que estar apegado en sus disposiciones a los principios y normativa existente y primordialmente al principio de legalidad, siendo que el recurrente considera que el acto dictado es contrario a derecho.

3. Petitoria

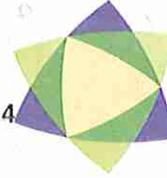
Se solicita lo siguiente:

- i. La nulidad absoluta del acto llevado a cabo mediante la resolución RCS-277-2013.
- ii. En su lugar continuar con la investigación de la verdad real de los hechos y la comprobación de la aplicación de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472 y sus correspondientes sanciones.

A continuación se analiza el cumplimiento de las formalidades que debe contener toda petición a instancia de parte para la apertura de un procedimiento conforme lo definido en el artículo 285 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227).

II. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE RECURSO PRESENTADO

1. Que para resolver sobre el recurso de revocatoria interpuesto por SERVICIOS FEMARROCA TV S.A. contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013 conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 0025-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:



3. Análisis de los Argumentos del Recurrente

3.1. Sobre la Opinión de la COPROCOM número OP-07-13 y la aplicación del Régimen Sectorial de Competencia.

El recurrente manifiesta que se encuentra disconforme respecto de la opinión emitida por COPROCOM, ya que a su criterio la aplicación del régimen sectorial de competencia, no excluye, la aplicación de otras vías para alcanzar los objetivos de SERVICIOS FEMAROCA TV S.A en materia de acceso de interconexión, como los serían el Régimen de Acceso e Interconexión y/o la aplicación de infracciones o sanciones de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Al respecto se considera pertinente valorar lo manifestado por COPROCOM en su Opinión OP-07-13 (NI-3926-13), la cual indicaba explícitamente lo siguiente:

"No se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo sancionador por supuestas prácticas monopolísticas, sino la aplicación de los artículos 60 y 67 incisos 9 o 10, de la Ley General de Telecomunicaciones. Sólo en el caso de existir algún tipo de impedimento legal para llevar a cabo el proceso por incumplimiento a facilitar el acceso a instalaciones esenciales, sí procedería la instrucción de un procedimiento administrativo sancionador, con el fin de determinar la verdad real de los hechos, y de llegar a demostrarse, imponer la sanción correspondiente y corregir la supuesta conducta anticompetitiva".

Respecto a dicha recomendación, de la citada Opinión OP-07-13 de la COPROCOM se puede extraer la siguiente aclaración:

*"... aun cuando constan en el expediente indicios de la existencia de una supuesta conducta anticompetitiva, se considera procedente agotar el procedimiento establecido en el numeral 60 de la LGT, y en caso de incumplimiento del operador de la red, activar un procedimiento sancionatorio por el posible incumplimiento a la obligación de brindar acceso oportuno a facilidades esenciales (artículo 67, incisos 9 y 10 de la LGT), dado que **resultaría más oportuno para el proveedor afectado, y menos oneroso para ambas instituciones**" (lo destacado es intencional).*

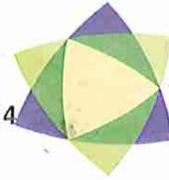
De lo anterior se puede extraer que la Opinión de COPROCOM no busca establecer en modo alguno que la aplicación del Régimen de Competencia sea excluyente de la aplicación del Régimen de Acceso e Interconexión, o viceversa, sino que se limita a indicar que la aplicación de un determinado régimen, en particular del Régimen de Acceso e Interconexión, puede ser más efectivo, en términos de tiempo y recursos, para efectos de alcanzar las pretensiones del SERVICIOS FEMAROCA TV S.A., y es en virtud de esta mayor eficacia que se recomienda la aplicación del Régimen de Acceso e Interconexión.

Igualmente, la Opinión vertida por COPROCOM tampoco limita a la SUTEL en la eventual aplicación del Régimen de Competencia, ya que dicha recomendación indica explícitamente que "Sólo en el caso de existir algún tipo de impedimento legal para llevar a cabo el proceso por incumplimiento a facilitar el acceso a instalaciones esenciales, sí procedería la instrucción de un procedimiento administrativo sancionador."

En virtud de lo anterior se concluye que la Opinión de COPROCOM no es contraria al principio de legalidad como lo manifiesta el recurrente.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que en materia del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley N° 8642, la Opinión de COPROCOM es un elemento que la SUTEL debe tomar en cuenta al momento de decidir sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo, pero no es vinculante para la SUTEL.

Así si el criterio de SUTEL llegara a divergir del criterio de COPROCOM, la primera estaría en la posibilidad legal de separarse, mediante resolución motivada y por mayoría calificada, de la opinión vertida por la segunda. En ese sentido es claro que el criterio de SUTEL respecto a la denuncia remiada en el expediente SUTEL PM-060-2013 es coincidente con la Opinión de COPROCOM.



Igualmente, según consta en la información contenida en el informe técnico número 4796-SUTEL-DGM-2013, la SUTEL empleó elementos adicionales para decidir sobre la no procedencia de la apertura de un procedimiento sancionador de competencia contra la empresa JASEC.

A partir de los elementos desarrollados de previo se concluye que no lleva razón el recurrente en sus argumentaciones.

3.2. Sobre el hecho de que FEMAROCA aún no ha llegado a un acuerdo efectivo de acceso.

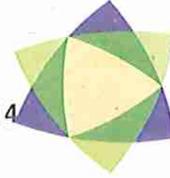
El recurrente manifiesta que si bien la empresa de SERVICIOS FEMAROCA TV S.A ha tenido acceso a los recursos de postes solicitados en la zona de Oreamuno de Cartago, no ha tenido acceso para otras zonas de controversia particularmente a las zonas de Santa Rosa y Llano Grande.

De la denuncia presentada por la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. en fecha 15 de enero de 2013 (NI-0247-13) se extrae que la denuncia presentada contra JASEC versa sobre las siguientes rutas (folio 08):

- Zona de Oreamuno.
- Zona de Santa Rosa.
- Zona de Llano Grande.

Luego de proceder a analizar la información contenida en el expediente SUTEL OT-096-2010 se concluye lo siguiente respecto a los procesos de acceso a las rutas anteriores:

- El 24 de junio de 2010 SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. presenta denuncia contra JASEC ya que dicha empresa se rehusaba a renegociar el contrato que mantenían para el alquiler de postes (folio 02).
- El 24 de agosto de 2010 la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. solicita acceso a JASEC a la ruta San Rafael de Oreamuno de Cartago para un total de 337 postes (folio 85).
- El 14 de diciembre de 2010 la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. reitera la solicitud de intervención.
- El 09 de febrero de 2011 la SUTEL emite la resolución RCS-018-2011, mediante la cual se inicia procedimiento de orden de acceso (folio 176).
- El 25 de abril de 2011 JASEC remite análisis de la solicitud de recursos de postes en la zona de Oreamuno de Cartago que había sido presentada por la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.
- El 02 de junio de 2011 la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. reitera la solicitud de intervención tanto para el contrato marco como para el acceso a la ruta de Oreamuno de Cartago (folio 409).
- El 11 de noviembre de 2011 la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. reitera la solicitud de intervención para el acceso a la ruta de Oreamuno de Cartago (folio 560).
- El 09 de mayo de 2012 la SUTEL dicta la resolución RCS-144-2012 mediante la cual dicta orden de acceso en la zona de San Rafael de Oreamuno de Cartago y contrato de acceso (folio 712).
- El 29 de mayo de 2012 la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. indica que JASEC incumple la orden de acceso emitida mediante resolución RCS-144-2012 (folio 762).
- El 29 de junio de 2012 la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. reitera que JASEC incumple la orden de acceso emitida mediante resolución RCS-144-2012 (folio 797).
- El 20 de julio de 2012 la empresa remite contrato firmado entre JASEC y SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folio 798).

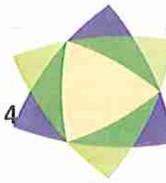


- El 30 de noviembre de 2012 SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. solicita que se inicie procedimiento administrativo contra JASEC por incumplimiento de la orden de acceso dictada mediante resolución RCS-144-2012 (folio 840).
- El 01 de abril de 2013 la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. solicita intervención de la SUTEL en las negociaciones acceso a los recursos de postes de la empresa JASEC en la zona de Llano Grande de Cartago (ruta Tierra Blanca-Llano Grande) (folio 866).
- El 01 de abril de 2013 la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. solicita intervención de la SUTEL en las negociaciones acceso a los recursos de postes de la empresa JASEC en la zona de Santa Rosa de Cartago (ruta Cot-Santa Rosa) (folio 872).
- El 17 de abril de 2013 la SUTEL emite la resolución número RCS-135-2013 mediante la cual establece Medida Cautelar en la cual le ordena a la empresa JASEC ofrecer alternativas de acceso a los recursos de postes solicitados por la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. en las zonas de (folio 1383):
 - San Rafael de Oreamuno de Cartago.
 - Cot-Santa Rosa de Cartago
 - Ruta Tierra Blanca-Llano Grande de Cartago
- El 22 de abril de 2013 la empresa JASEC remite análisis de la solicitud de recursos de postes en las zonas de Llano Grande y Santa Rosa de Cartago que habían sido presentadas por la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folio 927).
- El 07 de junio de 2013 la empresa JASEC, en cumplimiento de lo establecido en la RCS-135-2013 indica que dado el tamaño de los postes en los cuales solicita acceso la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. la única opción es la instalación de postes adicionales de mayor tamaño, siendo que quien debe cubrir el costo de dichos postes debe ser SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. (folio 1600).
- El 10 de junio de 2013 la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A indica que no va a asumir el costo del reemplazo de los postes que plantea JASEC (folio 1628).
- El 19 de agosto de 2013 la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A indica que está trabajando en el cumplimiento de lo establecido en la resolución número RCS-144-2012, con lo cual obtiene acceso a los postes solicitados en la zona de San Rafael de Oreamuno de Cartago (folio 1686).

Del análisis de la información anterior se concluye que la situación en materia de acceso a postes de JASEC por parte de la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A es la siguiente:

- i. Lo ordenado por la SUTEL en la resolución RCS-144-2012 fue cumplido por la empresa JASEC en el mes de agosto de 2013, otorgando acceso a los postes solicitados por la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A en la ruta de Oreamuno de Cartago.
- ii. Lo ordenado por la SUTEL en la resolución RCS-135-2013 fue cumplido por la empresa JASEC en junio de 2013, al indicar lo siguiente:
 - a. De los 309 postes solicitados en la ruta de Tierra Blanca-Llano Grande existen problemas con 16 postes ya que la altura de los mismos es insuficiente.
 - b. De los 198 postes solicitados en la ruta de Cot-Santa Rosa existen problemas con 19 postes ya que la altura de los mismos es insuficiente.
 - c. La alternativa brindada a la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. es proceder al reemplazo de los 35 postes que tienen problemas, siendo que el remplazo de dichos postes debe ser asumido por la empresa solicitante de los postes.

En lo referente a lo establecido en la resolución RCS-135-2013 debe quedar claro que dicha resolución no constituye una orden de acceso, sino que se limita a establecer la obligación de que JASEC presentara alternativas para lograr el acceso de la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A., entre otras, a los recursos de postes solicitados. Tal que la empresa JASEC presentó dichas alternativas de acceso ante la empresa denunciante y ante la SUTEL, en ese sentido la valoración respecto a dicho hecho de si la:



alternativas otorgadas por JASEC son aceptables y viables debe llevarse a cabo dentro del marco del procedimiento establecido en el expediente SUTEL OT-096-2010 y no dentro del actual procedimiento.

Igualmente debe tener presente el recurrente lo siguiente:

- Que las redes de postes son infraestructura cuyo fin principal lo constituye la trasmisión eléctrica, siendo que pueden ser compartidas (mediante una justa retribución) con los servicios de telecomunicaciones en aquellos casos que resulte técnicamente viable y cuando dicha compartición no afecte la función principal asociada al transporte eléctrico.
- Que un proveedor eléctrico no debería estar en la obligación de reemplazar su infraestructura instalada de postes, siempre y cuando esta infraestructura cumpla con los requerimientos principales necesarios en materia eléctrica.

En virtud de lo desarrollado de previo se concluye que si bien actualmente la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. no ha podido obtener acceso a los postes solicitados en las rutas de Tierra Blanca-Llano Grande y de Cot-Santa Rosa, dicha situación obedece a un desacuerdo entre ambas empresas respecto a la alternativa de acceso brindada, y no al hecho de que JASEC haya incumplido lo ordenado por la SUTEL en la RCS-135-2013. En ese sentido, dicha divergencia de criterio debe ser resuelta mediante el proceso de acceso e interconexión en el marco del cual fue dictada la citada resolución RCS-135-2013. A la luz de lo desarrollado de previo se concluye que el recurrente no lleva razón en sus argumentaciones.

En relación con este tema, también resulta pertinente tomar en consideración lo indicado por el Consejo de la SUTEL en su resolución número RCS-328-2013 de las 11:15 horas del 04 de diciembre de 2013 donde se indicó que no resulta conveniente ni procedente que se discuta a través de un procedimiento ordinario sancionatorio, aspectos que por su naturaleza, están siendo ventilados a través del procedimiento especial creado para tratar asuntos de acceso e interconexión.

Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección ha valorado que el incumplimiento de la orden de acceso dictada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-144-2012 de las 10:20 horas del 09 de mayo de 2012 en el período comprendido entre el mes de junio de 2012 y el mes de julio de 2013 podría constituir en grado de probabilidad una infracción de conformidad con lo definido en los incisos 9 y 10 del artículo 67 de la Ley Nº 8642, en razón de lo cual lo procedente es llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos de lo definido en el artículo 67 de la Ley Nº 8642, contra la empresa JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO por el incumplimiento de la orden de acceso dictada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-144-2012 de las 10:20 horas del 09 de mayo de 2012 en el período comprendido entre el mes de junio de 2012 y el mes de julio de 2013.

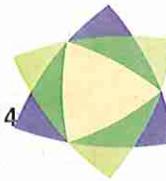
3.3. Sobre el hecho de que el acto administrativo no está apegado al principio de legalidad

El recurrente indica que el acto administrativo dispuesto en la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013 no está apegado a los principios y normativa existente, primordialmente al principio de legalidad, por lo cual el acto dictado es contrario a derecho.

En cuanto al supuesto vicio de nulidad absoluta alegado contra la resolución número RCS-277-2013, hay que tener presente los elementos del acto administrativo desarrollados a partir del artículo 128 de la Ley Nº 6227.

En este sentido el tratadista nacional Jinesta Lobo ha señalado que:

"Los elementos esenciales pueden subdividirse, para efectos didácticos, en materiales y formales. Los **materiales** o sustanciales se subdividen, al propio tiempo, en subjetivos y objetivos. Los **subjetivos** están referidos al sujeto tales como la **competencia**, la **legitimación** y la **investidura**. Los **objetivos**, que condicionan la realización del fin del acto administrativo y no su mera realización, son el **motivo**, el **contenido** y el **fin**. Estos elementos materiales-objetivos son los que adecuan y proporcionan la conducta administrativa a la necesidad que se satisface, y determinan lo que la Administración Pública manda, autoriza o prohíbe. Los elementos **formales** del acto administrativo



están integrados por los adjetivos, tales como la **motivación**, el **procedimiento administrativo** y las **formas de manifestación de aquél**" (El resaltado es del original).¹

En este orden de ideas, considera la DGM que no se ha producido la nulidad indicada por el recurrente ya que el acto impugnado no le falta ninguno de sus elementos constitutivos.

En ese sentido se tiene que la RCS-277-2013 es válida conforme lo definido en el artículo 158 de la Ley N° 6227, lo cual se verifica por el cumplimiento de los elementos formales (sujeto, procedimiento y forma) y sustanciales que lo constituyen (motivo, contenido y fin), en tanto:

- Fue dictada por el Órgano competente de conformidad con el artículo 52 de la Ley N° 8642.
- Fue emitida por escrito como corresponde de conformidad con el artículo 134 de la Ley N° 6227.
- De previo a su dictado se realizaron los trámites y requisitos establecidos en la ley de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley N° 8642.
- Contiene un motivo legítimo conforme lo definido en el artículo 33 de la Ley N° 6227.
- Estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión del Consejo de la SUTEL.

Adicionalmente tampoco se encuentran vicios o defectos, en los términos de lo definido en el artículo 223 de la Ley N° 6227, en lo que se refiere a aspectos procedimentales que pudieran generar nulidad de lo resuelto.

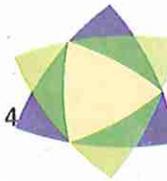
En razón de lo expuesto se concluye que el recurrente no lleva razón en sus argumentos, ya que al no presentarse vicio alguno en los elementos del acto administrativo que impliquen nulidad, el acto no puede devenir como nulo.

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo descrito de previo se concluye y recomienda valorar lo siguiente:

- I. Que el recurso presentado por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. contra la resolución número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013 es el ordinario de revocatoria o reposición y que el mismo fue presentado en tiempo y forma.
- II. Que no lleva razón el recurrente en sus argumentaciones en cuanto:
 - a. La Opinión de COPROCOM no busca establecer en modo alguno que la aplicación del Régimen de Competencia sea excluyente de la aplicación del Régimen de Acceso e Interconexión, o viceversa, sino que se limita a indicar que la aplicación de un determinado régimen, en particular del Régimen de Acceso e Interconexión, puede ser más efectivo, en términos de tiempo y recursos, para efectos de alcanzar las pretensiones del SERVICIOS FEMAROCA TV S.A., y es en virtud de esta mayor eficacia que se recomienda la aplicación del Régimen de Acceso e Interconexión.
 - b. Lo ordenado por la SUTEL en la resolución RCS-144-2012 fue cumplido por la empresa JASEC en el mes de agosto de 2013, otorgando acceso a los postes solicitados por la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. en la ruta de Oreamuno de Cartago. Por su parte, lo ordenado en la resolución número RCS-135-2013 no constituye una orden de acceso, sino que se limita a establecer la obligación de que JASEC presentara alternativas para lograr el acceso de la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A., entre otras, a los recursos de postes solicitados. Así, si bien actualmente la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. no ha podido obtener acceso a los postes solicitados en las rutas de Tierra Blanca-Llano Grande y de Cot-Santa Rosa, dicha situación obedece a un desacuerdo entre ambas empresas respecto a la alternativa de acceso brindada por JASEC mediante nota GG-394-2013 (folios 1629 al 1630 del expediente SUTEL OT-096-2010) y no al hecho de que JASEC haya incumplido lo ordenado por la SUTEL en la RCS-135-2013. En ese

¹ Jinesta Lobo, Ernesto. *Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I: Parte General*. Biblioteca Jurídica Dike, 2002, página 311.



sentido, dicha divergencia de criterio debe ser resuelta mediante el proceso de acceso e interconexión en el marco del cual fue dictada la citada resolución RCS-135-2013.

- c. La resolución número RCS-277-2013 es válida conforme lo definido en el artículo 158 de la Ley N° 6227, lo cual se verifica por el cumplimiento de los elementos formales (sujeto, procedimiento y forma) y sustanciales que lo constituyen (motivo, contenido y fin). Adicionalmente tampoco se encuentran vicios o defectos, en los términos de lo definido en el artículo 223 de la Ley N° 6227, en lo que se refiere a aspectos procedimentales que pudieran generar nulidad de lo resuelto.
- III. Que lo procedente es rechazar el recurso de revocatoria presentado por la empresa por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. contra la resolución número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013.
- IV. Que en virtud del incumplimiento por parte de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO de la orden de acceso dictada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-144-2012 de las 10:20 horas del 09 de mayo de 2012 en el período comprendido entre el mes de junio de 2012 y el mes de julio de 2013 se debe proceder a llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, en los términos de lo definido en el artículo 67 incisos 9) y 10) de la Ley N° 8642".
2. Que en cuanto al supuesto vicio de legalidad la recurrente afirma que el acto recurrido no es conforme a derecho, cabe además agregar que, la recurrente no señala el agravio concreto del cual aduce adolece el acto recurrido.

Ello torna imposible conocer el motivo o vicio específico de quebranto al principio de legalidad. Es decir, la recurrente no indica en qué forma concreta y sin señalar específicamente en que consiste ese quebranto de legalidad. No basta con señalar que el acto es disconforme a derecho, es necesario expresar el agravio en términos que permita a la Administración conocer en forma específica y concreta en qué consiste esa disconformidad, con referencia expresa al acto, a los elementos de validez del acto administrativo y en general a disposiciones concretas del ordenamiento jurídico.

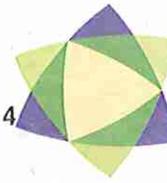
3. Que de conformidad con los motivos analizados de previo lo procedente es rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. contra la resolución número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A. contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013.
2. **MANTENER** incólume en todos sus extremos la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-277-2013 de las 10:15 horas del 02 de octubre de 2013.
3. **DAR** por agotada la vía administrativa.



Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE.

5.4- Resolución por renuncia a la autorización de café internet presentada por Carlos Villareal Meneses, cédula de identidad 6-224-844.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución preparada por la Dirección General de Mercados para atender la renuncia a la autorización de café internet presentada por el señor Carlos Villareal Meneses.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de solicitud de extinción por renuncia expresa al título habilitante otorgado mediante resolución RCS-347-2010, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se acepte la renuncia y proceder con el trámite respectivo ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Conocido el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-001-2014

RCS-004-2014

**RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR CARLOS VILLAREAL MENESES,
CÉDULA DE IDENTIDAD 6-224-844**

SUTEL-OT-143-2009

RESULTANDO

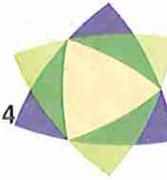
1. Que mediante resolución RCS-347-2010 de las 10:30 horas del 14 de julio de 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) otorgó autorización a **CARLOS VILLAREAL MENESES**, cédula de identidad **6-224-844**, para brindar en la modalidad de café Internet el servicio de acceso a Internet en local ubicado 175 metros oeste Estación de Bomberos, distrito central de Desamparados, San José. (Título Habilitante SUTEL-TH-CI-368).
2. Que mediante oficio presentado ante la SUTEL el día 21 de octubre de 2013, **CARLOS VILLAREAL MENESES** informó su decisión de cerrar el café Internet brindar los servicios de internet y telefonía, y renunció expresamente a su título habilitante.

CONSIDERANDO

- I. Que el inciso a) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente indica:

*“ARTÍCULO 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones
Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones las siguientes:*

- a) **Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:**
 - 1) **Vencimiento del plazo y sus prórrogas.**
 - 2) **Renuncia expresa.**



b) (...)” (lo resaltado es intencional)

- II. Que CARLOS VILLAREAL MENESES presentó su renuncia a la autorización otorgada por el Consejo de la SUTEL mediante resolución número 347-2010 de las 10:30 horas del 14 de julio de 2010, de forma escrita ante la SUTEL el día 21 de octubre de 2013.
- III. Que la SUTEL se reserva el derecho de realizar cualquier gestión de cobro a nivel judicial o extrajudicial de las obligaciones pecuniarias que se originaron con el otorgamiento de la autorización para brindar el servicio de telecomunicaciones de acceso a internet en la modalidad de Café Internet, concretamente el canon de regulación y la contribución especial parafiscal a FONATEL.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Extinguir, por renuncia expresa, la autorización otorgada a **CARLOS VILLAREAL MENESES**, cédula de identidad número **6-224-844**, mediante la resolución RCS-347-2010 de las 10:30 horas del 14 de julio de 2010.
2. Dejar sin efecto el Título Habilitante SUTEL-TH-CI-368 de las 14:30 horas del 16 de julio del 2010.
3. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la presente resolución.
4. Archivar el expediente SUTEL-OT-143-2009 en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

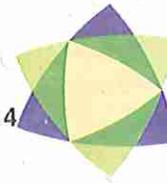
REMITASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.5- Propuesta de acuerdo de ampliación de apertura de procedimiento administrativo de competencia contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas.

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de ampliación del acuerdo para la apertura de un procedimiento administrativo contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, interviene el señor Herrera Cantillo y se refiere al procedimiento ordenado por el Consejo y la situación presentada cuando se planteó la resolución de nombramiento del órgano director y lo dispuesto en el informe y en la resolución emitida, aspectos en los cuales señala que se debe corregir y realizar una ampliación que contemple la totalidad de los artículos e incisos correspondientes, antes de iniciar el proceso de intimación respectivo, para incluir dentro de los artículos en los cuales se basa el procedimiento el inciso que se omitió en su oportunidad, sea este artículo 54 inciso c) de la Ley N° 8642.

Analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:



ACUERDO 011-001-2014

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de la SUTEL mediante resolución número RCS-226-2013 de las 11:10 horas del 19 de julio de 2013, ordenó iniciar la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD como presunto responsable directo de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 67 inciso a) subinciso 13) e inciso b) subinciso 11) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y nombró como Órgano Director del procedimiento a Daniel Quirós Zúñiga, Deryhan Muñoz Barquero y Adrián Mazón Villegas todos funcionarios de la Dirección General de Mercados (folios 114 al 123).
- II. Que a la fecha el Órgano Director del procedimiento no ha realizado la respectiva intimación de hechos e imputación de cargos al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- III. Que habiendo revisado el criterio técnico emitido por la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), mediante Opinión 06-13 en referencia con la denuncia tramitada en el expediente SUTEL OT-151-2012 contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, se constata que la COPROCOM recomendó lo siguiente:

"De los hechos denunciados se desprende la posibilidad de que se esté presentando una supuesta conducta de depredación de precios, o de estrechamiento de márgenes o bien, tal y como sugiere el denunciante podría ser que la tarifa de interconexión, de 017,95 esté sobreestimada y el pago que el ICE recibe por este servicio sea utilizado para subsidiar la prestación del servicio de telefonía móvil.

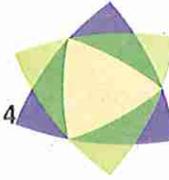
El utilizar los ingresos de un servicio que se preste en condiciones monopolísticas para subsidiar los servicios en competencia es una conducta conocida como subsidio cruzado y es sancionable de conformidad con el inciso c) del artículo 54 de la LGT. Cabe señalar que la terminación en la red móvil del ICE, la de mayor tamaño por contar con el mayor número de clientes, sólo puede ser ofrecida por esta empresa" (lo destacado es intencional).

- IV. Que las conductas por la que COPROCOM recomienda abrir el procedimiento administrativo contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD se encuentran contenidas en el artículo 54 incisos c), i) y j) de la Ley N° 8642.
- V. Que sin embargo en la apertura del procedimiento administrativo que se llevó a cabo contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD mediante resolución RCS-226-2013 de las 11:10 horas del 19 de julio de 2013 sólo se indicó lo siguiente:

"INICIAR un procedimiento administrativo ordinario, de carácter sancionatorio, contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD como presunto responsable directo de una infracción administrativa contemplada en el artículo 54 incisos i) y j) en relación con el servicio de telefonía móvil, calificada como muy grave o grave, tipificada en el artículo 67 inciso a) sub inciso 13 e inciso b) sub inciso 11) de la Ley General de Telecomunicaciones. La citada infracción administrativa pueden dar lugar a la imposición por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de una sanción en los términos del artículo 68 de la Ley General de Telecomunicaciones" (lo destacado es intencional).

- VI. Que se denota que por un error material se omitió indicar que el procedimiento administrativo que se seguirá contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el mercado de telefonía móvil también versa sobre lo definido en el artículo 54 inciso c) de la Ley N° 8642.

ACUERDA:



1. Ampliar el procedimiento administrativo seguido en el expediente SUTEL OT-151-2012 para que se investigue también la posible infracción del artículo 54 inciso c) de la Ley N° 8642, referente a los subsidios cruzados.
2. Instruir al Órgano Director del procedimiento para que incorpore en su intimación de hechos e imputación de cargos lo indicado por COPROCOM en relación con el artículo 54 inciso c) de la Ley N° 8642.
3. Notificar a las empresas INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY, S. A. el presente acuerdo.
4. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL OT-151-2012.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

6.1- *Avances en el segundo informe semestral de administración de Fonatel.*

Se deja constancia de que a partir de este momento se retiró de la sala de sesiones la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el segundo informe semestral de avances de la administración de Fonatel. Cede la palabra al señor Oscar Benavides Arguello, quien presenta un esquema de contenidos del informe mencionado.

Señala que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, corresponde a Fonatel presentar el informe semestral y explica que el mismo ya se presentó con corte a mayo del 2013 y se está trabajando en lo correspondiente al corte a noviembre de ese año.

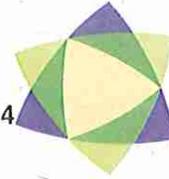
Brinda una explicación sobre el contenido del esquema y se refiere al marco regulatorio de Fonatel, así como la estructura con la cual se desarrollan los diferentes proyectos que están en manos del Fondo.

Comenta sobre la información estadística proporcionada por la Dirección General de Mercados y solicita la colaboración de esa Dirección para continuar contando con esta información, igualmente señala la necesidad de contar con información estadística referente a la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que la Dirección a su cargo labora en el cierre del 2013 y se encuentran pendientes algunas empresas de suministrar la información que les corresponde, pero que está en la mejor disposición de colaborar con FONATEL.

Señala que lo que corresponde es verificar cuál es la información que se encuentra pendiente y presentar el informe para aprobación del Consejo en la próxima sesión.

Por otra parte, se refiere el señor Benavides Arguello a la información financiera y administrativa de Fonatel, la cual contempla los estados financieros que fueron auditados al 31 de diciembre del 2012, así como el Informe de Actividades y logros de Administración de Fonatel en los que se refiere al control de recursos económicos, control de ingresos y demás actividades realizadas y gestión del plan de



proyectos y programas, coordinación de iniciativas del Acuerdo Social Digital y el plan de coordinación establecido con el Ministerio rector, así como la rendición de cuentas.

El contenido del informe propuesto también incluye un resumen de las iniciativas que ha recibido Fonatel y de los programas que están en desarrollo, de acuerdo con el Plan de Proyectos y Programas aprobado por el Consejo y el estado de ejecución de cada proyecto.

Se considera suficientemente analizado el esquema de contenido y según lo expuesto por el señor Benavides Arguello, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-001-2014

1. Dar por recibida la presentación efectuada por el señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL, sobre el avance del "Segundo informe semestral de administración de Fonatel".
2. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que en una próxima sesión someta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su aprobación el "Segundo informe semestral de administración de Fonatel", 2013.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

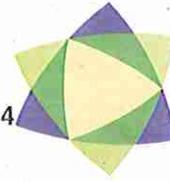
ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1- Acciones e insumos necesarios para efectuar la remoción de equipos en casos de uso irregular del espectro electromagnético.

A continuación, la señora Méndez Jiménez da lectura al oficio 35-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta un informe sobre las particularidades de índole técnica y legal de aquellos casos en los que se les encargue la remoción de equipos por uso irregular del espectro electromagnético. Acciones e insumos necesarios para efectuar la remoción de equipos.

1. *Coordinación con la Fuerza Pública: Dada la naturaleza de la acción a efectuar, y con el propósito de resguardar la integridad de los personeros de esta Dirección, es necesaria la coordinación previa con la Fuerza Pública, por lo cual se solicita a este Consejo que se realice tal coordinación al menos una semana antes de efectuar la remoción de los equipos.*
2. *Transporte: Para que la medida tomada sea efectiva y se dificulte al que el denunciado vuelva a hacer uso irregular de la frecuencia indefinidamente, es preciso que se remueva la mayor cantidad posible de la infraestructura utilizada para la transmisión, a saber, equipos de radio, amplificadores, cables y antenas. Para poder trasladar estos y otros equipos al sitio donde van a ser custodiados, es necesario la adquisición y coordinación de un servicio de transporte de carga.*
3. *Desinstalación de los equipos: No se conoce de previo la clase de equipo que se va a desinstalar, su tamaño y peso, si ha sido fijado al suelo o a algún tipo de estructura, ni como debe ser trasladado. En el caso de las antenas, éstas se encuentran generalmente en torres de varios metros de altura. Los personeros de la Dirección General de Calidad no tienen el conocimiento, entrenamiento y herramientas para realizar este tipo de labores. La Dirección no cuenta además con el equipo de seguridad necesario para escalar torres y remover las antenas fijadas a éstas. Creemos que se debe considerar la posibilidad de contratar este servicio con empresas especializadas en instalación y desinstalación de equipo de telecomunicaciones.*



4. *Lugar de custodia de los equipos. El artículo 69 de la Ley General de Telecomunicaciones faculta a la SUTEL para efectuar la remoción de equipos que permitan la prestación de servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. Sin embargo, no se menciona en ésta u otra ley qué debe hacerse con los equipos una vez removidos. Si éstos deben permanecer en custodia, no está claro que institución es responsable de tal acción. Si la custodia de estos equipos es función de la SUTEL, no se cuenta con un lugar apropiado para la correcta custodia de los equipos que serán removidos.*
5. *Es recomendable coordinar con las municipalidades de los cantones desde donde se transmiten señales electromagnéticas irregularmente, para verificar si las torres utilizadas cuentan con los permisos necesarios. Si no es así, se debe considerar también la remoción de las torres."*

Con base en lo anterior, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo que tome en consideración los cinco puntos descritos, de manera que cuando se efectúe la remoción de equipos, esta acción sea realizada de manera efectiva y segura.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que esta gestión es similar a la que se realizó el año pasado para los casos de las personas que presuntamente no han acatado las disposiciones que sobre el particular emitió el Consejo y de esa forma, asegurar el buen desarrollo de los procesos de remoción de equipos, contar con el respectivo transporte, así como un sitio de almacenamiento de dichos equipos y para tal efecto, lo que se solicita al Consejo en esta oportunidad es que con el propósito de atender los casos de los señores Mario Alberto Urbina y Miguel Ángel Martínez, quienes presuntamente no han atendido las medidas cautelares dictadas por el Consejo, se coordine lo correspondiente con la Dirección General de Operaciones para efectuar las contrataciones que resulten necesarias para desarrollar esas gestiones.

Analizado este tema, según el contenido del oficio 35-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

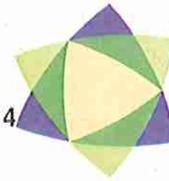
ACUERDO 013-001-2014

1. Dar por recibido el oficio 35-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe sobre las acciones e insumos necesarios para efectuar la remoción de equipos en casos de uso irregular del espectro electromagnético.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que conjuntamente con la Dirección General de Calidad, coordine las acciones de logística que deberán llevarse a cabo para contar con los insumos requeridos para una eventual remoción de equipos en casos de uso irregular del espectro electromagnético, realizando los procedimientos de contratación administrativa necesarios y contemplando el tema de legalidad, el levantamiento de la información y la disponibilidad de recursos para llevar a cabo la contratación de empresas que brinden el servicio especializado en la instalación y desinstalación de los equipos, la contratación del transporte de carga para el traslado de los equipos confiscados y el alquiler de una bodega para la adecuada custodia de los equipos.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.2- Recomendación de modificaciones al borrador de la propuesta para la reforma de la Sección II del Capítulo IV del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la recomendación de modificaciones al borrador de la propuesta para la reforma de la Sección II del Capítulo IV del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones presentadas mediante los oficios 0040-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014 y 2242-SUTEL-DGC-2013, de fecha 08 de agosto del 2013, preparados por la Dirección General de Calidad.



El señor Fallas Fallas procede a brindar una explicación sobre el particular y señala que se trata de una modificación al reglamento cuyo propósito es brindar un trato diferente a los radioaficionados y a la banda ciudadana, la cual erróneamente se consideraba como una rama de radioaficionados. Lo que se conoce en esta oportunidad es la propuesta de modificación para que el Poder Ejecutivo lo valore y proceda con los trámites de audiencia y demás que corresponden.

Brinda una explicación de los aspectos que a consideración de la Dirección a su cargo, se deben someter a modificación.

Discutido este tema, según los contenidos de los oficios 0040-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014 y 2242-SUTEL-DGC-2013, de fecha 08 de agosto del 2013, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-001-2014

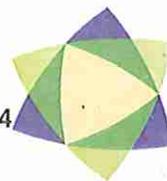
1. Dar por recibidos y aprobar los documentos que se detallan a continuación:
 - a) Oficio 2242-SUTEL-DGC-2013, del 8 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación de modificaciones al borrador de la propuesta para la reforma de la Sección II del Capítulo IV del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET.
 - b) Oficio 0040-SUTEL-DGC-2014 del 7 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptar la propuesta técnica sobre las modificaciones a la normativa vigente en materia de radioaficionados y banda ciudadana contenida en la sección II del capítulo IV del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, a partir del artículo 49 hasta el 72 y remitir dicha propuesta al Poder Ejecutivo, en atención al requerimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
2. Aprobar la propuesta técnica sobre las modificaciones a la normativa vigente en materia de radioaficionados y banda ciudadana contenida en la sección II del capítulo IV del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, a partir del artículo 49 hasta el 72.
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en atención a su correo electrónico del 16 del 16 de abril del 2013, los oficios 2242-SUTEL-DGC-2013, del 8 de agosto del 2013 y 0040-SUTEL-DGC-2014 del 7 de enero del 2014, a los cuales se refiere el numeral 1 anterior.

NOTIFÍQUESE.

7.3- Acuerdos adoptados de manera unánime por parte de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo los acuerdos adoptados de manera unánime por parte de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) en las sesiones ordinarias N° 23-2013, celebrada el 12 de diciembre del 2013 y N° 24-2013 del 19 de diciembre del 2013.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 0043-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo los acuerdos mencionados.



El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular. Señala que se trata de temas técnicos tal y como se conocieron el año anterior y que producto de las reuniones celebradas durante el año anterior, se trata de acuerdos unánimes, no existen temas que resolver por parte del Consejo.

Se refiere a las pruebas efectuadas sobre mensajería internacional, que incluyen algunos paquetes de software tales como Viber y WhatsApp.

Hizo referencia al intercambio de números portados para pruebas por parte de los operadores, lo cual se requiere para la primera reunión del 2014 y la priorización de grupos de apoyo técnico y administrativo. De igual forma se estableció una lista de contenidos mínimos que debe elevarse a los grupos GAA y GAT para la atención de diversos problemas de portabilidad, se modificó la tabla de detección de problemas y se discutió lo referente a la priorización de los grupos de apoyo técnico y administrativo para la atención pronta a los diferentes incidentes de portabilidad que se puedan presentar.

Discutido este asunto, según el contenido del oficio 0043-SUTEL-DGC-2013 de fecha 07 de enero del 2014, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-001-2014

1. Dar por recibido el oficio 0043-SUTEL-DGC-2013 de fecha 07 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo los acuerdos adoptados de manera unánime por parte de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) en las sesiones ordinarias N° 23-2013, celebrada el 12 de diciembre del 2013 y N° 24-2013 del 19 de diciembre del 2013.
2. Ratificar, de conformidad con el artículo 12 de los *Lineamientos de Gobernanza del CTPN* avalados mediante Acuerdo N°018-017-2012, del mismo Consejo en fecha 14 de marzo del 2013, los acuerdos adoptados de forma unánime por parte de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica en las sesiones ordinarias N° 23-2013 y N° 24-2013, cuyos textos se copian a continuación:

"Sesión Ordinaria N°23-2013 del 12 de diciembre del 2013"

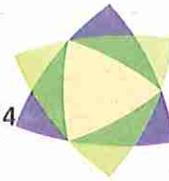
1. *Extender el tiempo para el envío de la consulta de prevalidación desde el SIPN hacia el operador donante a un máximo de 10 minutos, para que en los casos en que se determine la existencia de problemas de comunicación entre el SIPN y el operador donante, se estará realizando un intento de reenvío cada minuto hasta tanto se determine la entrega de dicho mensaje, siendo que se efectuarán un máximo de 10 reintentos en total. Esta medida será temporal por lo que los operadores y proveedores miembros del CTPN se comprometen a realizar un análisis más profundo y poder determinar con certeza que estos 10 minutos son suficientes.*

*Lo anterior bajo el entendido de que el SLA 8 del pliego de condiciones correspondiente al período de 1 minuto establecido como "Tiempo para reenviar el mensaje de **consulta de prevalidación** al operador o proveedor donante", aplicaría exclusivamente para el escenario en que el enlace se encuentre en funcionamiento normal y no aplicaría para el caso en que se requiera realizar los reintentos indicados por causas ajenas a IECISA.*

Se define que en caso de que el mensaje no pueda ser entregado por parte del SIPN al operador donante en los 10 minutos establecidos, la consulta de prevalidación estaría expirando, por lo que el SIPN deberá generar un mensaje de error informando al operador receptor de tal situación.

Asimismo se establece que el tiempo de respuesta del operador donante será contabilizado a partir del momento en que éste haya recibido la consulta de prevalidación.

2. *Durante la semana del 16 al 20 de diciembre del 2013, se estarán efectuando pruebas de mensajería internacional incluyendo aplicaciones de valor agregado como por ejemplo Whatsapp, Line, Viber entre*



- otros. Dichas pruebas deberán coordinarse con la SUTEL con su debida antelación, para lo cual la SUTEL podría estar solicitando líneas telefónicas que permitan la ejecución de las mismas.
3. Otorgar a Neustar el acceso a la base de datos de números portados únicamente para los fines previstos en la resolución RCS-208-2013, para lo cual deberán firmar el acuerdo de confidencialidad conocido y verificado por el CTPN. La SUTEL estará entregando una copia de dichos convenios de confidencialidad suscritos con dichos operadores a los operadores y proveedores miembros del CTPN.
 4. Como requisito para el trámite de la solicitud de acceso presentada por proveedores de mensajería internacional, LDI y demás agentes encargados del enrutamiento de tráfico internacional definidos en la RCS-208-2013, éstos deberán aportar una descripción de su experiencia en el área de telecomunicaciones a nivel internacional, el detalle de su giro comercial, así como referencias de clientes acerca de su experiencia como empresa en éste mercado.
 5. El envío de NIP mediante correo electrónico es una práctica excepcional al proceso establecido de envío de NIP y el mismo será de manera temporal hasta tanto se tenga implementado el sistema de llamadas telefónicas para envío de NIP.
 6. Los Grupos de Apoyo definidos por los miembros del Comité deberán realizar una investigación preliminar de cualquier problema presentado, de previo a escalarlo a los Grupos de Apoyo de los otros operadores. En este sentido, cualquier solicitud que se eleve a los Grupos de Apoyo definidos por el CTPN deberán de presentarse con las justificaciones o antecedentes del caso.

Sesión Ordinaria N°24-2013 del 19 de diciembre del 2013

1. Para la primera sesión ordinaria del año 2014 del CTPN, cada uno de los operadores deberá tener habilitado **al menos dos números telefónicos portados por cada uno de los otros operadores (para un total de 8 números de prueba)**; con el fin de efectuar labores de operación y mantenimiento en sus redes y sistemas. Los operadores realizarán las gestiones de portación para estos números simulando un usuario final.
2. Definir la siguiente lista de atributos mínimos a incluir en las solicitudes dentro de los Grupos de Apoyo de los Operadores:

Grupo de Apoyo	Tipología	Número Telefónico	Fecha y hora	Identificado r Proceso (ID-ERPN)	Pantalla con mensaje de rechazo	Datos de la Identificación
GAA	Rechazo por Mora o Vigencia de Contrato	X	X	X	X	N/A
	Rechazo por Titularidad	X	X	X	opcional	X
GAT	Problema en recepción de NIP	X	X	X	N/A	N/A
	Problema entre ERPN y el Sistema de Portabilidad del Operador	X	X	X	X (Pantalla de Portaflow)	N/A
	Otros	X	X	opcional	N/A	N/A

3. Modificar la tabla de atención de problemas en portabilidad numérica, con la finalidad de que el problema 9) acerca de que un usuario no reciba el código NIP, no sea atendido por el GAA sino por el GAT del operador donante.
4. Con el fin de apoyar al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) en el ejercicio de sus competencias y potestades legales, se le autoriza a este Instituto el acceso a la base de datos de números portados, para lo cual deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad (NDA) con el CTPN y gestionar el establecimiento de la conexión a dicha base de datos con la empresa Informática El Corte Inglés S.A.
5. Los operadores se comprometen a comunicar a los Grupos de Apoyo de los demás operadores aquellos casos en que los tiempos de respuesta para una gestión realizada por un cliente sean muy grandes, con la finalidad de que se pueda priorizar la incidencia y de esta manera se le brinde una solución más ágil."

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

**7.4- Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez procede a presentar los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad con respecto a solicitudes de permiso de frecuencias con clasificación de uso no comercial:

1. 005-SUTEL-DGC-2014, de la empresa Sociedad Ganadera San Agustín, S.A., en la banda de 225 MHz A 287 MHz.
2. 009-SUTEL-DGC-2014, de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Río Banano, en la banda 148 a 174 MHz.
3. 015-SUTEL-DGC-2014, de la empresa Taxis Unidos Zarcero, S. R. L., en la banda de 260 a 286 MHz.
4. 001-SUTEL-DGC-2014, de la Embajada de España.
5. 002-SUTEL-DGC-2014, del señor Maynor Jiménez Rojas.
6. 044-SUTEL-DGC-2013, de la señora Lidia Yolanda Amaya Gavidia, en la banda de 148 MHz a 174 MHz

El señor Fallas Fallas se refiere a cada uno de los casos antes anotados, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo.

Analizadas cada una de las solicitudes el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-001-2014

Dar por recibidos los siguientes criterios técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias presentados por la Dirección General de Calidad:

1. 0005-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de enero del 2014, solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Sociedad Ganadera San Agustín, S.A., en la banda de 225 MHz A 287 MHz.
2. 009-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Río Banano, en la banda 148 a 174 MHz.
3. 015-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taxis Unidos Zarcero, S. R. L., en la banda de 260 a 286 MHz.
4. 001-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de enero del 2014, archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Embajada de España.
5. 002-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de enero del 2014, archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por el señor Maynor Jiménez Rojas.
6. 044-SUTEL-DGC-2013, de fecha 07 de enero del 2013, archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la señora Lidia Yolanda Amaya Gavidia, en la banda de 148 MHz a 174 MHz

NOTIFIQUESE.

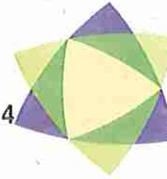
ACUERDO 017-001-2014

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 005-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Sociedad Ganadera San Agustín, S. A., en la banda de 225 a 287 MHz.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 018-001-2014

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 009-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad



hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Río Banano, en la banda 148 a 174 MHz.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 019-001-2014

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 015-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taxis Unidos Zarcero, S. R. L., en la banda de 260 a 286 MHz.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 020-001-2014

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 001-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de enero del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad somete para consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente al archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Embajada de España.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 021-001-2014

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 002-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente al archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por el señor Maynor Jiménez Rojas.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 022-001-2014

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 044-SUTEL-DGC-2013, de fecha 07 de enero del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente al archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la señora Lidia Yolanda Amaya Gavidia, en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.5- Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionado.

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo los siguientes dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionado propuestas por la Dirección General de Calidad:



1. 026-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, de Gerardo Alberto Mora Rodríguez
2. 031-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014, de Carlos Luis Vargas Vega.
3. 053-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014, de Ralph Michael Nörtemann.

El señor Fallas Fallas se refiere a cada uno de los casos antes mencionados y brinda las explicaciones correspondientes.

Analizados los casos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-001-2014

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos sobre las solicitudes de permisos de radioaficionados presentados por la Dirección General de Calidad:

- 1) 026-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, de señor Gerardo Alberto Mora Rodríguez
- 2) 031-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014, de Carlos Luis Vargas Vega.
- 3) 053-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014, de Ralph Michael Nörtemann.

ACUERDO 024-001-2014

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 026-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado presentada por el señor Gerardo Alberto Mora Rodríguez.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 025-001-2014

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 031-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de radioaficionado del señor Carlos Luis Vargas Vega.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 026-001-2014

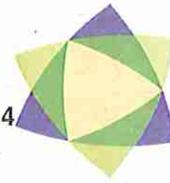
Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 053-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de enero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de otorgamiento de un permiso de radioaficionado por un breve periodo de tiempo para el señor Ralph Michael Nörtemann.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 8

OTRAS PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 8.1 *Solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para que SUTEL realice una consulta sobre la condición de sujetos regulados de los concesionarios de espectro de uso no comercial.*



A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la solicitud recibida de la ARESEP para que SUTEL realice una consulta a la Procuraduría General de la República sobre la condición de sujetos regulados de los concesionarios de espectro de uso no comercial.

Para analizar este caso, se conoce el documento recibido vía correo electrónico del señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la ARESEP, mediante el cual remite la consulta contenida en el acuerdo 02-90-2013, de la sesión ordinaria 90-2013, celebrada el 19 de diciembre del 2013 por ese Órgano Colegiado, según se detalla a continuación:

"Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que de manera inmediata consulte a la Procuraduría General de la República si se considera como regulada por la SUTEL, una empresa que ostenta un título habilitante para usar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso no comercial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley 7593 e informar a esta Junta Directiva el resultado de dicha gestión".

De inmediato se produce una discusión en relación con el tema indicado, luego de cuyo análisis el Consejo recomienda dar por recibido el acuerdo 02-90-2013 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 027-001-2014

1. Dar por recibido el correo electrónico del 6 de enero del 2014, mediante el cual, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otras cosas, comunica el acuerdo 02-90-2013 de la sesión 90-2013, celebrada por la Junta Directiva de esa Autoridad el 19 de diciembre del 2013, mediante el cual se instruye al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que de manera inmediata consulte a la Procuraduría General de la República si se considera como regulada por la SUTEL, una empresa que ostenta un título habilitante para usar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso no comercial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley 7593 e informar a esta Junta Directiva el resultado de dicha gestión.
2. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que en relación a lo instruido a la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 02-90-2013 de la sesión 90-2013, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 19 de diciembre del 2013, prepare un criterio jurídico dentro del cual se contemple la viabilidad legal que sea el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el que realice la consulta solicitada por ese Cuerpo Colegiado a la Procuraduría General de la República y lleve a cabo un desarrollo adicional sobre la condición de sujetos regulados de los concesionarios de espectro de uso no comercial.
3. Convocar a una sesión extraordinaria el próximo viernes 10 de enero del 2014, a partir de las 11:00 horas con el fin de conocer el criterio jurídico elaborado por la Asesoría Jurídica del Consejo para proceder a analizar la instrucción de la Junta Directiva sobre la consulta a la Procuraduría General de la República, de conformidad con el acuerdo 02-90-2013 de la sesión 90-2013, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 19 de diciembre del 2013.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

A LAS 15:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Maryleana Méndez Jiménez
MARYLEANA MENDEZ JIMÉNEZ
 PRESIDENTA



Luis Alberto Cascante Alvarado
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
 SECRETARIO